



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“TIPIFICACIÓN DEL DELITO COHECHO PASIVO EN EJERCICIO
DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA
UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CHICLAYO
2018 – 2019”**

PRESENTADO POR

BACHILLER. JULIO ALBERTO ISIQUE CARRANZA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESORES

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a Dios porque me ha dado la vida, fortaleza y ser mi guía en cada paso que doy.

A mi esposa e hija quienes son el pilar fundamental en mi vida.

A mis padres que aportaron en mi formación tanto profesional como personal contribuyendo todos en mi bienestar y educación, siendo mi apoyo en todo momento depositando mi entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello lo que soy ahora. Las amo con mi vida

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la oportunidad de vivir, por permitirme disfrutar cada momento de mi vida y guiarme por el camino que el a trazado para mí

Agradezco a mi asesora de tesis quien con su experiencia, conocimiento y motivación hicieron posible la realización de este estudio, además agradecer su paciencia y tiempo y dedicación que tuvo para que esto saliera de manera exitosa.

Gracias por tu apoyo por ser la columna vertebral de mi tesis.

A mi hija quien es mi motivación, la fuente de vida para luchar mis metas y objetivos.

A mi esposa por su constante apoyo a lo largo de mi carrera profesional, por sus consejos y sobre todo por siempre haber creído en mí y haberme dado ejemplos dignos de superación y entrega.

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÌNDICE.....	v
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÒN.....	11
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Descripciòn de la Realidad Problematica.....	13
1.2. Delimitaciòn de la investigaciòn.....	165
1.2.1 Delimitaciòn Espacial.....	165
1.2.2.Delimitaciòn Social.....	16
1.2.3. Delimitaciòn Temporal.....	165
1.2.4. Delimitaciòn Conceptual.....	175
1.3 Problema de Investigaciòn	17
1.3.1. problema principal o General.....	16
1.3. 2.Problemas especificos.....	16
1.4. Objetivos de investigaciòn.....	16
1.4.1.Objetivo General.....	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Hipòtesis y Variables de Investigaciòn.....	17
1.5.1. Hipòtesis General.....	17
1.5.2. Hipòtesis Específica.....	17
1.5.3. Definiciòn Conceptual de las Variables.....	18
1.5.3.1. Variable Dependiente.....	18
1.5.3.2. Variable Independiente.....	18
1.5.4. Definiciòn Operacional de las Variable.....	19
1.6. MetodologÌa de la Investigaciòn.....	19
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigaciòn.....	19

1.6.1.1. Tipo de Investigación.....	19
1.6.1.2. Nivel de Investigación.....	20
1.6.2. Método y Diseño de Investigación.....	20
1.6.2.1. Método.....	20
1.6.2.2. Diseño.....	21
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	21
1.6.3.1. Población.....	21
1.6.3.2. Muestra.....	22
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	23
1.6.4.1. Técnicas.....	23
1.6.4.2. Instrumentos:	24
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	24
1.6.5.1. Justificación.....	24
1.6.5.2. Importancia.....	25
1.6.5.3. Limitaciones.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes del estudio de Investigación	27
2.1.1. Arias (2018).....	27
2.1.2. Soria (2017).....	27
2.1.3. Grijaldo y Fernández (2016.....	28
2.1.4. Grijaldo (2013.....	28
2.1.5. Moreno A. (2014).....	28
2.1.6. Torres (2012).....	28
2.1.7. Casuística: Sentencia a Policía Chiclayo-Lambayeque.....	29
2.2 Bases legales.....	30
2.2.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	31
2.2.2. Código Penal de 1991 – Decreto Legislativo 635.....	31
2.2.3. Ley de la Policía nacional del Perú, Decreto Legislativo N°1267..	32
2.2.4. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267.....	34
2.2.5. Decreto Supremo N°: 011-2019-IV, Modificatoria de D.Lg.1267.....	41
2.3 Bases Teóricas.....	45
2.3.1 Cohecho pasivo en la función fiscal.....	54
2.3.2. Culpabilidad.....	58

2.3.3. ¿Cómo reconocer un delito de Cohecho.....	59
2.3.4. Condicionar.....	68
2.3.5. Corrupción.....	68
2.4 Definición de Términos Básicos.....	69
2.4.1. Administración pública.....	69
2.4.2. Bien jurídico.....	69
2.4.3 Cohecho	69
2.4.4 Condicionar.....	71
2.4.5 Corrupción.....	71
2.4.6 Delito.....	72
2.4.7 Donativo.....	73
2.4.8 Funcionario o servidor público.....	73
2.4.9 Servidor público.....	73
2.4.10 Función Policial.....	74
2.4.11 Pena.....	74
2.4.12. Policía.....	74
2.4.13. Promesa.....	75
2.4.14 UTSEVI.....	75
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Analisis de Tablas y Gráficos.....	78
3.3.1. Análisis Estadístico.....	108
3.2 Discusión de Resultados.....	112
3.3 Conclusiones	118
3.4. Recomendaciones.....	120
3.5. Fuentes de Información.....	121
ANEXOS.....	124
Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	124
Anexo 2 Cuestionario 1:.....	126
Anexo 3 Cuestionario 2.....	127
Anexo 4 Anteproyecto de Ley.....	128

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: Tipificación del delito cohecho pasivo en ejercicio de la función policial y administración pública en la unidad de tránsito y seguridad vial de Chiclayo 2019, tiene como finalidad determinar la tipificación de la pena del delito de cohecho pasivo propio, impropio activo y la inhabilitación del efectivo en el ejercicio de la función policial, índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.

Existen muchos delitos contra la administración pública, uno de ellos con más alto record y atención considerable es el delito típico de cohecho pasivo, que se encuentra regulado en los Artículos 393 y 394 del Código Penal, encontrándose casos en la Policía Nacional del Perú en un 35% durante el año 2018, según la “X Encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú”, realizada por Ipsos Perú, ocupando un lugar de mayor incidencia imputable en los funcionarios y servidores públicos que hacen mal uso de las funciones, facultades y atribuciones que tiene cada servidor público en el ejercicio de su labor convirtiéndole en un fin e interés personal como patrimonio ilícito al aceptar donativos o promesa de alguna ventaja por prestar tal o cual servicio dentro de su función, lo que implica violación a sus obligaciones de cargo o empleo que es público, a esto comúnmente se denomina corrupción.

Se empleó el Método Descriptivo con una exposición narrativa, numérica y/o gráfica y analítica porque parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, con diseño no experimental, con una muestra de 90 conductores y/o transeúntes y 10 Magistrados del cuerpo de la Policía Nacional de la Región de Lambayeque, siendo aleatoria y probabilística.

De acuerdo al P-valor: $26,2962 > 0,05$, la hipótesis general planteada en el trabajo de investigación ha sido aceptada, la cual dice que “La tipificación

del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo” y por tanto rechazada la hipótesis de investigación.

ABSTRACT

The present research work entitled: Classification of the crime of passive bribery in the exercise of the police function and public administration in the traffic and road safety unit of Chiclayo 2019, aims to determine the definition of the penalty of the crime of passive, improper bribery active and the disqualification of cash in the exercise of the police function, criminal index committed against the public administration, by the policemen belonging to the Traffic and Road Safety Unit - Chiclayo.

There are many crimes against the public administration, one of them with the highest record and considerable attention is the typical crime of passive bribery, which is regulated in Articles 393 and 394 of the Penal Code, with cases being found in the National Police of Peru in a 35% during 2018, according to the "X National Survey on the perception of corruption in Peru", carried out by Ipsos Peru, occupying a place with the highest incidence attributable to public officials and servants who misuse their functions, powers and attributions that each public servant has in the exercise of their work, making it a purpose and personal interest as an illicit patrimony when accepting donations or promise of any advantage for providing this or that service within their function, which implies violation of their obligations to position or employment that is public, this is commonly called corruption.

Descriptive Method was used with a narrative, numerical and / or graphic and analytical exposition because it starts from the general knowledge of a reality to make the distinction, with a non-experimental design, with a sample of 90 drivers and / or passers-by and 10 Magistrates of the body of the National Police of the Lambayeque Region, being random and probabilistic

According to the P-value: $26.2962 > 0.05$, the general hypothesis raised in the research work has been accepted, which says that "The classification of the crime of passive and improper bribery in the exercise of the police function, it is not effective to minimize the crime rate committed against the public

administration, by the police officers belonging to the Traffic and Road Safety Unit - Chiclayo” and therefore the investigation hypothesis was rejected.

INTRODUCCIÓN

Según el INEI en coordinación con el Ministerio de Economía y finanzas (MEF) y el ministerio del Interior (MININTER), en el 2017 existían 1 495 comisarías en el Perú; 149 están en zona urbana de Lima y Callao, 1 173 cuentan con vehículo motorizado y realizan algún patrullaje; se clasifican en especializadas y no especializadas; en Lambayeque hay 47 265 efectivos policiales, aproximadamente, quienes se desempeñan en diferentes secciones de servicio en el ejercicio de la función policial, en la cual investigue para determinar cuál efectiva es la tipificación del delito de cohecho pasivo, cometido en contra de la administración pública, reflejando como un problema social comunitario.

El delito de cohecho activo genérico se encuentra regulado en el Artículo 397 del Código penal, catalogado por la sociedad como actos de corrupción de funcionarios y servidores del estado, ubicándose en segundo lugar en el orden de problemas específicos del estado Peruano, siendo el primero la delincuencia y la falta de seguridad ciudadana, lo que significa una preocupación por la sociedad civil.

Son muchos los delitos contra la administración pública, siendo uno de ellos el delito de cohecho pasivo, que ocupa una carga de atención muy considerable en la policía, estando en el primer lugar puesto como casos, encontrándose en un 35%, durante el año del 2018, afectando a su institución, colocándole en un mal modelo de práctica de corrupción.

El presente informe o trabajo de tesis se ha estructurado en tres capítulos que se detallan de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Descripción de la realidad problemática, Delimitaciones del Problema, Definición operacional del problema. Problema general y problemas específicos, Objetivo general y objetivos específicos, Hipótesis general e hipótesis específicas, Variables y dimensiones, Metodología de la investigación, Tipo y nivel de investigación, Método y diseño de investigación, Población y

muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Justificación, importancia y delimitación de la investigación.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, Antecedentes de la Investigación, las Bases Legales, Teóricas y, a vez, la Definición de Términos Básicos.

CAPÍTULO III: Análisis, procesamiento e interpretación de datos, Análisis de Tablas y Gráficos, Medición de las Variables dependiente e independiente.

Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía, Anexos y la Matriz de consistencia.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, está cada vez más en deterioro, generando un gran rechazo y malestar colectivo en la población; según la “X Encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú del año 2017”, realizada por Ipsos Perú, por encargo de Poética, señala que la Policía Nacional del Perú es la tercera institución más corruptas de nuestro país (36%), y si bien esta percepción ha disminuido con respecto a los años anteriores, la Policía Nacional del Perú continua siendo percibida como la institución más fácil de corromper (39%) (Proética, 2017).

La corrupción policial se desarrolla en el área administrativa y operativa, e implica el aprovechamiento del poder y cargo que estos ostentan para beneficio propio o de terceros. Y es en este contexto, que se agrega el término “En el ejercicio de la función penal” a la figura delictiva de “Cohecho pasivo” ya regulada por nuestra ley penal, a través de los tipos penales “Cohecho Pasivo propio en el ejercicio de la función policial” y “Cohecho Pasivo impropio en el ejercicio de la función policial”, previstos en los artículos 395-A y 395-B respectivamente del Código penal, incorporados por el Decreto

Legislativo que modifica el Código Penal a fin de Fortalecer la Seguridad Ciudadana (D.L. No 1351, 2017), con la finalidad de hacer frente a los problemas de integridad moral y ética (actos de corrupción) de quienes integran la Policía Nacional del Perú. Con respecto a la incorporación de estos delitos en nuestra legislación penal, es importante resaltar lo señalado por el jurista Abanto Vásquez (2003): que “En el cohecho pasivo se afecta la imparcialidad en el desempeño de funciones, admitiendo el poder de discrecionalidad y el peligro para la imparcialidad como inicio de la corrupción con consecuencias futuras” (p. 423). No olvidar que la corrupción se desarrolla mientras seamos permisibles y por el hecho de involucrarse tanto el que da la coima estando en el error y como el que lo recibe incumpliendo su ética moral y principio de protección pública tal como es la función.

Por lo que se evidencia que la figura delictiva de corrupción por parte de los miembros de la institución policial es la misma donde la figura del cohecho pasivo propio e impropio, son las únicas diferencias que radican en estos nuevos tipos penales son que la calidad de Sujetos Activos únicamente puede recaer en los Policías y que el extremo mayor de la pena se agrava significativamente.

A raíz de estas incorporaciones, surgen posturas en contra de estos nuevos casos penales, ya que en términos generales los elementos que los constituyen también pueden ser subsumidos en los tipos penales bases. Es entonces que surge la problemática de saber si la nueva tipificación específica proporcionará un resultado efectivo para luchar contra la corrupción que cometen en el día a día los efectivos policiales; o si solo es una manera en que el legislador busca legitimarse y obtener el apoyo de la ciudadanía, manipulando las normas del Derecho Penal al buscar darle una apariencia de herramienta eficaz para luchar contra la corrupción (Villavicencio, s/f).

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial. La presente investigación, se encuentra delimitada espacialmente dentro del radio del Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; teniendo como muestra a 90 efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo, cuyo fundamento se encontró una tasa que 140 policías favorecen a las comisarías que son por cada 100 mil habitantes y a 10 fiscales especializados en delitos contra la Administración pública del Distrito Fiscal de Lambayeque.

1.2.2. Delimitación Social. El grupo social objeto de estudio del presente trabajo de investigación está conformado por los efectivos policiales en actividad, pertenecientes a los Escuadrones (Patrullaje motorizado “Alfa” y Patrullaje motorizado “Pioneros”) y Secciones (Control de tránsito a pie “Alfa” y Control de tránsito a pie “Beta”) de la Unidad de Transito y Seguridad Vial Chiclayo (**UTSEVI**); sin hacer ninguna diferenciación en el grado que estos ostentan.

1.2.3. Delimitación Temporal. La presente tesis inicio su desarrollo en el mes de febrero del 2 018 y culmino en setiembre del presente año, por considerarse un periodo complicado por la presentación de la Pandemia COVIS – 19, permitiendo obtener los datos reales y necesarios para cumplir los objetivos planteados y validar la hipótesis.

Así mismo los datos que serán considerados para realizar el trabajo de investigación serán enmarcados dentro del periodo 2018 y 2019, en el cual se analizará el índice delictivo en la comisión del tipo penal “Cohecho pasivo” por parte de los efectivos policiales.

1.3.4. Delimitación Conceptual. Los conceptos mencionados a continuación, son aquellos que se tiene en cuenta en todo el desarrollo de la tesis; manteniendo una relación directa en razón a la figura delictiva del “**Cohecho pasivo**” que a través del Decreto Legislativo que modifica el Código

Penal con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana (D. Legislativo 1351, 2017), que lo individualiza como un nuevo delito específico para la Función policial, teniendo el legislador, con la creación de esta norma dirigida a evitar la Corrupción de estos servidores públicos, sin embargo en la presente investigación se demuestra la efectividad de la aplicación de dichas normas.

1.3. Problema de investigación.

1.3.1. Problema general. ¿Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo en el ejercicio de la función policial, frente al incremento del índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?

1.3.2. Problema Secundarios (específico).

1.3.2.1. ¿Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, frente al índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los sub oficiales, pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?

1.3.2.2. ¿Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, frente al índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías oficiales pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?

1.4. Objetivos de Investigación.

1.4.1. Objetivo general. Demostrar el índice del delito de cohecho pasivo, propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva, cometido por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones de control y protección de tránsito, en contra de la administración pública, pertenecientes a la región policial de Lambayeque, de la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.

1.4.2. Objetivos específicos.

1.4.2.1. Analizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la región policial de Lambayeque, del delito de “Cohecho pasivo en la función policial”.

1.4.2.2. Identificar los caracteres diferenciadores entre el tipo penal base cohecho pasivo, activo, propio, impropio y activo y el tipo penal específico en la función policial, cometido en contra de la administración pública, en incumplimiento a las normas

1.4.2.3. Establecer la eficacia en la tipificación de la pena del delito de cohecho pasivo y la inhabilitación respectiva en el ejercicio de la función policial cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

1.5.2. Hipótesis Secundario

a) La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial no resulta efectiva para disminuir el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.

b) La tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial no resulta efectiva para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

1.5.3. Variables.

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables.

V. Dependiente

Y = Administración pública

Es la gestión que se lleva a cabo en las instituciones, organismos y entes públicos, que reciben del poder político los recursos para atender los intereses de los ciudadanos de sus acciones y bienes que generan un bien común siguiendo un orden jurídico, y protege los bienes del Estado Peruano. El Artículo 103 de la Constitución Política lo explica que sirve como objetividad, actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

V. Independiente

X= Cohecho pasivo en la función policial

Es el soborno que un miembro de la Policial Nacional del Perú acepta, solicita o condiciona a cambio de realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ella, se encuentra regulado en el Artículo 393 del Código Penal.

1.5.3.2 Definición Operacional de las Variables (Operacionalización)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE Cohecho pasivo en la función policial	X1: Cohecho pasivo propio	Acepta recibe Solicita directamente indirectamente donativo, para realizar una acción en omisión a la ley	o Encuesta (conductores) Escala: 10 Ítems
	X2: Cohecho pasivo impropio		
DEPENDIENTE Administración pública	Y1: Policía nacional del Perú.	Dirección General contra el crimen organizado.	Encuesta(Abogados) Escala: 10 Ítems
	Y2: Ministerio del Interior		

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación.

1.6.1.1 Tipo de la Investigación.

En el presente trabajo de investigación se evidencia la correlación existente entre la variable dependiente (Administración pública) y la variable independiente (Cohecho pasivo en la función policial); se utilizó el tipo de investigación correlacional: y para los autores Hernández, Fernández & Baptista (2014) “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una

muestra o contexto en particular” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.93).

1.6.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo porque responde a las preguntas: ¿cómo son?, ¿dónde están?, ¿cuántos son?, ¿quiénes son? Etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Carrasco, 2009 p. 41 - 42).

Así mismo tiene un nivel explicativo o causal porque el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. Así mismo indaga sobre la relación recíproca y concatenada de todos los hechos de la realidad, buscando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce. Necesariamente supone la presencia de dos o más variables. (Carrasco, 2009 p. 42).

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

1.6.2.1. Método de la investigación.

Los métodos empleados el presente trabajo de investigación son:

Descriptivo porque realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga.

Analítica porque parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí. (Calduch, 1993, p. 23)

1.6.2.2. Diseño de investigación

a) Es no experimental:

Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.152). En el diseño no experimental se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen (Palella & Martens, 2010, p.87).

b) Es explicativo:

Aquella orientación que, además de considerar la pregunta acerca al ¿Cómo?, se centra en responder la pregunta ¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo (Caballero, 2014, p.83).

1.6.3. Población y muestra de la Investigación.

1.6. 3.1 Población.

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, y para la presente tesis de investigación, la población objeto de estudio se encuentra comprendida por los efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo (UTSEVI) y los Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito de Chiclayo.

TIPICIDAD DE COHECHO PASIVO

Descripción	Cantidad
Población	90
Fiscales	10

Fuente: Aplicación de cuestionario 01

1.6.3.2. Muestra.

La muestra de la población de informantes que se utilizaran para los cuestionarios será:

- a) Ciudadanos observantes (conductores) pertenecientes a la Región de Lambayeque en el contexto de la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo (**UTSEVI**) – 90
- b) Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito de Chiclayo – 10

FORMULA

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 90 Población total

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (100) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (100-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(100) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (99)} \Rightarrow n = \frac{96.04}{(0.9604) + (0.2475)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{96.06}{1.2079} \Rightarrow n = 79.526 \Rightarrow \boxed{n = 80}$$

Fuente: Caballero Romero, A. (2016). Metodología integral innovadora para planes y tesis. México, México, D.F.: Editorial CENGAGE Learning.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.6.4.1. Técnicas.

a) La técnica del análisis documental: Hurtado (2002), la define como “...una técnica en la cual se recurre a información escrita ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituye los eventos de estudio...” (p.427).

b) La técnica de la encuesta: Buendía (1998), la define como “...método de investigación capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida...” (p.120).

1.6.4.2. Instrumentos

a) Se utilizará como instrumentos para la recolección de datos: las fichas textuales y de resumen, se tiene como fuentes bibliográficas los libros de las universidades de nuestra región; dichos instrumentos se utilizarán para obtener información de los dominios de las variables.

b) Se utilizará como instrumento un cuestionario; que se aplicará a los miembros de la Policía Nacional de la Región Lambayeque; dicha encuesta que aplicaremos servirá para obtener los datos del dominio de las variables.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

1.6.5.1. Justificación El delito de cohecho pasivo cometido por funcionarios y servidores públicos o la entrega de coimas para obtener un beneficio como popularmente se le denomina, es un tema de gran trascendencia en nuestro ordenamiento jurídico peruano; más aún si este actuar delictivo es cometido por los miembros de nuestra Policía Nacional del Perú, quienes están obligados constitucionalmente a garantizar el cumplimiento de las leyes, brindar seguridad y luchar contra la corrupción.

La justificación principal de esta investigación, es conocer, demostrar y reflexionar sobre casos de cohecho que se manifiesta desde el pequeño, mediano y grande cargo que ostenta un funcionario público. Nuestros legisladores en su intento desesperado por luchar contra la corrupción de nuestras entidades públicas y obtener el respaldo y credibilidad por parte de la población peruana, incorporan un tipo jurídico penal denominado **“Cohecho pasivo en la función policial”**, de naturaleza ya legislada por nuestro ordenamiento pero con la diferencia en que este solo puede ser cometido por miembros de la policía Nacional del Perú. En consecuencia surgió la necesidad de realizar la presente investigación buscando determinar si, con la incorporación de esta figura delictiva y de sus diferentes modalidades, desde su dación a través

del Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de Fortalecer la Seguridad Ciudadana (D.L. No 1351, 2017), ha cumplido con su propósito de disminuir el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la región policial de Lambayeque, fundamentándose en la teoría de la infracción del deber, que sirve para identificar quien es el autor y también el cómplice del cohecho.

1.6.5.2. Importancia

Con la implementación y desarrollo de este trabajo, se busca entender la problemática referida a la coima en la tanto del que ofrece como el que recibe, específicamente en el cuerpo policial quienes se encargan del orden público y son los encargados por función y convicción, como velar por la ciudadanía peruana; sin embargo se ve doblegado en la Infracción de su sagrado deber, lesionando los bienes jurídicos que están protegidos por principios y deberes funcionales en la administración de justicia en materia penal.

Con ello se podrá hacer proyecciones a futuro con el fin de proponer alternativas de mejora de actitud, que desechen la corrupción tanto en la administración de justicia como en la formación de personas con valores, haciendo uso correcto de la autoridad sin recibir donativo alguno, buscar el beneficio común, desechando el interés propio en consideración de ganancia personal o privilegio de unos;

1.6.5.2. Limitaciones

- a) Se aceptó la posibilidad del escaso material bibliográfico al no tener mayor desarrollo doctrinario referente al tema en cuestión.
- b) Se contó con una disponibilidad de tiempo limitado por ejercer simultáneamente la labor policial y cumplir los deberes y obligaciones institucionales.
- c) La disponibilidad económica limitada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación:

2.1.1. Arias (2018), en su artículo científico titulado “El delito de cohecho pasivo en el ejercicio de la función policial como una expresión del populismo punitivo”, presentado en la Revista Problemática de los delitos contra la Administración Pública. Parte I; donde se concluye:

La corrupción por parte de los miembros que integran la Policía Nacional del Perú es un mal que tiene larga data. Por ello, es que se intentó criminalizar de forma más específica las conductas desviadas provenientes de estos funcionarios y servidores públicos. No obstante, tiene una finalidad altruista o de protección de un bien jurídico preciado como lo prevén los principios del Derecho Penal, sino que tienen la finalidad de legitimar al estado. (Arias, 2018, p. 79).

Se presenta sobre la base del populismo punitivo que establece el tipo penal de cohecho en la función policial, el mismo que termina siendo un tipo penal sin sentido y que busca crear convicción en la población de que el Estado lucha contra el crimen. (Arias, 2018, p. 79). No se puede hacer mucho en este caso porque el público mismo corrompe al policía.

2.1.2.Sorio (2017), en su tesis denominada “El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública”, presentada para optar el título de Magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” (Huánuco); donde se concluye:

El Decreto Legislativo No 1351 incorpora nuevos artículos al delito de cohecho cometido dentro de la función policial, determina la tipificación y la pena del delito de cohecho pasivo propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva. De esta manera se pretende combatir la corrupción en el sector interior, específicamente la Policía Nacional que tiene la función de proteger a la sociedad y no ser uno de los entes que promueva y consolide el micro corrupción. (Osorio, 2017, p. IV)

Con la aprobación del D.L. 1291 y 1351, se pone en marcha un sistema anticorrupción para sancionar la conducta delictiva de la Policía Nacional, la misma que aun adolece de una política pública que refuerce dichas medidas. (Osorio, 2017, p. 96)

2.1.3. Grijalva y Fernández (2016), en su artículo científico titulado “Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México”, presentado en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales; donde se concluye:

La idea de que la corrupción tiene efectos negativos sobre el comportamiento normativo de los ciudadanos es corroborada por estos resultados. Como ya han establecido Naval y Salgado (2006), la corrupción en el sistema de justicia desacredita el orden legal y los propósitos de las instituciones en una sociedad, lo que resulta en falta de certeza jurídica y reducción del sentido normativo. Pero si, además, tenemos en cuenta que, desde la perspectiva de la justicia procedimental, la confianza en la Policía se ha identificado como uno de los elementos que favorece el comportamiento

apegado a las normas y la cooperación con los operadores del sistema de justicia (Jackson et al., 2012), queda claro que no sólo la corrupción real, sino también la percepción de corrupción son aspectos que inhiben la eficiencia del sistema de justicia en el país. (Grijalva y Fernández, 2016, p. 187)

2.1.4. Grijalva (2013), en su tesis titulada “Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía en el miedo al delito”, presentada para optar el título de Doctora en Derecho Criminológico en la Universidad de Castilla – La Mancha” (México); donde se concluye:

Existe la posibilidad que las personas, especialmente de altos niveles económicos, consideren que, al no existir un imperio de la ley, el hecho de contar con recursos económicos para comprar las decisiones de las autoridades les garantice una Seguridad, y en este sentido, la mordida, no les proporcione una mayor Confianza en las Instituciones, pero si una mayor Seguridad, y en consecuencia, un menor Miedo al Delito, lo cual no se ha tenido en cuenta. (Grijalva, 2013, p. 181)

2.1.5. Moreno A (2014), en su Tesis titulada “Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales de la Universidad Pontificia de Comillas – Madrid” señala en sus conclusiones , los principales puntos convertidos, de la Doctrina Contemporánea en relación con el delito de cohecho y habiendo dado solución en el caso de que los tribunales lo estaban dando , entonces se dice que la ciencia del derecho es tan rica en cuanto a su contenido, que no permite una solución única a los problemas que se lo plantean. La conclusión es el análisis de un cohecho como objeto de satisfacción, por dar varias alternativas de solución, desde que fuera codificado como representante autónomo en el desenvolvimiento jurídico.

2.1.6. Torres (2012), en su artículo científico titulado “Delitos de cohecho y micro corrupción en la Policía Nacional del Perú”, presentado en la Revista Anticorrupción y Justicia Penal. Parte I; donde se concluye:

La Policía Nacional del Perú como ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos es el medio más cercano a la ciudadanía, mediante el cual el ciudadano debe sentir la seguridad plena de que sus derechos serán resguardados. Sin embargo, la corrupción impone una barrera entre la sociedad y la institución de la Policía Nacional del Perú mediante el pago de “contribuciones” que se realiza con la finalidad de que el funcionario público cumpla con sus labores, que configura el delito de cohecho pasivo y va generando una cultura de micro corrupción que obstruye la justicia y genera complicidad en la corrupción, instaurando el imaginario de que solo se puede reclamar los derechos cuando cuentas con recursos para pagar por ellos o con estudios superiores con el cual reclamarlos, por ende, aunque se viva en un Estado Constitucional de Derecho, los derechos solo quedan escritos en papel, porque su prevalencia ante una injusticia está condicionada al pago de una “contribución” o al ejercicio de un poder mayor al de los agentes de la policía, mediante el cual se pueda reclamar lo que es inherente a toda persona: el ejercicio de sus propios derechos. (Torres, 2012, p. 21). De manera explícita los deberes se encuentran en la teoría, muy pocos son practicados de manera correcta, en resumen sólo están diseñados, no se cumplen a cabalidad.

2.1.7. Casuística: Sentencia a policía en Chiclayo – Lambayeque, Según Expediente 9527-2019-85, la Sala de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde el imputado solicita se disuelva la sentencia (José Williams Zeña Díaz) en materia de apelación, por el hecho cometido el 28 de diciembre el agente laboraba en el Departamento de Tránsito es aquí donde intervino a moto taxista Jhon Piedra Reque por ingresar con su vehículo a una zona prohibida; sin embargo con el objeto de evitar la sanción le solicito una coima de 50 soles.

Tras la denuncia el Fiscal Pilco Goñas organizó un operativo con personal de la Policía Anticorrupción y previo fotocopiado del dinero se procedió a la entrega respectiva. Minutos después el uniformado fue intervenido en inmediaciones de la Camisería del Norte, lugar donde citó a su víctima.

El Juzgado dispuso la inhabilitación del uniformado por el mismo periodo de la pena y 2500 soles por concepto de reparación civil a favor del estado y 500 soles a favor del agraviado Jhon Piedra Reque. A cuatro años y dos meses de prisión. El suboficial de la policía nacional José Zeña Díaz de 22 años, fue sentenciado por solicitar coima de 50 soles a una moto taxista chiclayano a cambio de no aplicarle una sanción. Él se sometió a la figura procesal de terminación anticipada, aceptando los cargos, el juzgado de investigación preparatoria también dispuso la inhabilitación

El representante de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque, Julio Pilco Goñas, expuso ante el juzgado los medios probatorios que vinculan al acusado en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.

La terminación anticipada por la que se sometió el imputado abrevio su sentencia. Esta es una Institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento, en donde el valor especial descansa en el hecho de que el Fiscal puede concluir con el procedimiento de investigación de un delito para dar especial atención a aquellos por ser mucho más gravosos mayor observancia y a curiosidad en fin de recibir los elementos de convicción suficiente para formular teoría correspondiente. Reyna Alfaro, Luis Miguel. La terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores, 2009, pag 137.

En este proceso se ha tenido en cuenta la confesión sincera, regulada en el Artículo 160º del Código Penal del 2004, por lo que se reduce la pena hasta un aproximado de la sexta parte de lo fijado, lo que en doctrina se denomina aplicación del “derecho presencial”, acción provechosa, quien obtuvo de forma rápida el resarcido de los años, por lo que la víctima también ya no se vio obligada a esperar el proceso para recibir la reparación fijada en la sentencia por Acuerdo Plenario que hasta podía cambiar la cantidad de la reparación.

El Numeral 6 del Artículo 468 del Código Procesal Penal, permite la facultad de tomar fundamentos en tres planos:

a).El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal en relación al hecho objeto de la causa y a las circunstancias que rodean el hecho.

b). El ámbito de la legalidad de la pena, que son la correspondencia con los parámetros, mínimo y máxima que fluyen de la pena básica.

c).El juicio de la legalidad alcanzando al respecto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil.

2.2. Bases legales.

2.1.1. Constitución Política del Perú de 1993.- Decima Segunda Edición Oficial aprobada por Resolución Ministerial N° 0246-2018-JUS.

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional. “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”

2.1.2. Código Penal de 1991 – Decreto Legislativo 635.- Decima Segunda Edición Oficial aprobada por Resolución Ministerial N° 0124-2016-JUS

Artículo 393°. - Cohecho pasivo propio

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un

acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

Artículo 394º.- Cohecho pasivo impropio

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

2.1.3. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de Fortalecer la Seguridad Ciudadana – Decreto Legislativo 1351.- Aprobado el 06 de enero de 2017.

Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

“El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36º.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36º del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36º del Código Penal.”

Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

“El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36º.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya

realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°.”

2.2.4 Ley de la Policía Nacional Del Perú – Decreto Legislativo N. ° 1267.- Aprobado el 16 de diciembre del 2016.

En síntesis son funciones de la Policía Nacional del Perú: Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

El policía es el ciudadano encargado de proteger a la comunidad en general. Su función es prevenir la comisión de delitos y esclarecer los ilícitos. Es decir que las tareas asignadas se orientan a resguardar la legalidad, por lo tanto su conducta se guía estrictamente por las normas vigentes. Aquí se describe:

TÍTULO I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
- 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
- 8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
- 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
- 11) Investigar la desaparición y trata de personas;

- 12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- 13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
- 15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- 18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
- 20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
- 21) Identificar a las personas con fines policiales;
- 22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
- 23) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
- 6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 7) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
- 8) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

- 9) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 10) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 11) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- 12) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
- 13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,
- 14) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 4.- Obligaciones del personal policial

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
- 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
- 3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
- 4) Comportarse con honorabilidad y dignidad;
- 5) Presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda;

6) Incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decreta los regímenes de excepción.

7) Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
- 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciada penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
- 10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;

11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;

12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;

13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;

14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;

15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,

16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú. Conociendo todos estos derechos es también cumplir las obligaciones a carta caval.

Artículo 6.- Prohibiciones e Incompatibilidades

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses institucionales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada.

Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial;
- 2) Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la Policía Nacional del Perú, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

- 1) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- 2) Prestar servicios de seguridad privada durante la jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la continuidad de la función policial;
- 3) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Sector Interior sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 11.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú, su función principal es:

- 9) Liderar las acciones en materia de lucha contra la corrupción en la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior;(…)

Artículo 37.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú...

- 15) Liderar las acciones en materia de lucha contra la corrupción en la Institución Policial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;(…)”.

2.2.5.Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Aprobado el 13 de octubre del 2017.

DECRETO SUPREMO

N° 011-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modificó el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, existen regiones en el país que vienen presentando un alto índice de criminalidad, aumento de victimización y de percepción de inseguridad ciudadana, por los cuales resulta imperativa la creación de Macro Regiones Policiales en adición a las actualmente existentes, debiendo tener en cuenta los indicadores mencionados; así como, la extensión territorial y densidad demográfica de las regiones para una mejor distribución de los recursos logísticos y humanos que contribuyan a un eficaz servicio policial en la lucha frontal contra la criminalidad organizada y la delincuencia común;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7 y 208 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN

Modifícase los artículos 7 y 208 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Comandancia General

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General y su designación recaerá de entre los tres Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, éste será ascendido al grado de Teniente General.

El Comandante General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial.

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

- 2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos de política del Sector Interior y sus objetivos institucionales;
- 3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional en todos sus ámbitos a nivel nacional;
- 4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias y los lineamientos del Gobierno Nacional, del Sector Interior y en concordancia a los Objetivos Institucionales;
- 5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;
- 6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;
- 7) Gerencia el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;
- 8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano en todo el ámbito nacional;
- 9) Preservar, controlar y supervisar la disciplina y la moral del personal; así como, la imagen y el prestigio institucional;
- 10) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;
- 11) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- 12) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;

- 13) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;
- 14) Presidir el Consejo de Alta Dirección, el Consejo de Calificación, los Consejos de Investigación de Oficiales Generales y las Comisiones Consultivas;
- 15) Aprobar el Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y el Plan Operativo Anual, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;
- 16) Disponer el seguimiento de la implementación de recomendaciones del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República;
- 17) Suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, previamente aprobados por Resolución Ministerial del Ministro del Interior;
- 18) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos normativos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo y administrativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,
- 19) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Ministro del Interior le asigne.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Sub Comandante, Inspector General, Secretario Ejecutivo, Directores Nacionales, Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Director de Administración, Director de Recursos Humanos, Director de Bienestar y Apoyo al Policía, Director de Sanidad Policial y Jefes de las Macro Regiones Policiales.

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú cuenta con la unidad orgánica denominada Secretaría de la Comandancia General.”

“Artículo 208.- Macro Regiones Policiales

Las Macro Regiones Policiales son órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo; que cumplen funciones específicas en una o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales, donde actuando en representación y por delegación ejercen mando y comando.

Las Macro Regiones Policiales comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Son creadas, fusionadas o suprimidas mediante Decreto Supremo a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal.

Dependen de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, en el grado de General, y se constituyen como Unidades Ejecutoras del pliego del Ministerio del Interior.

La Policía Nacional del Perú cuenta con Macro Regiones Policiales que para el cumplimiento de sus funciones están conformadas de la forma siguiente:

- a. I - Macro Región Policial Piura, integrada por las Regiones Policiales de Tumbes y Piura, con sede en la ciudad de Piura;
- b. II - Macro Región Policial Lambayeque, integrada por las Regiones Policiales de Lambayeque y Cajamarca, con sede en la ciudad de Chiclayo;
- c. III - Macro Región Policial La Libertad, integrada por la Región Policial de La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo;
- d. IV - Macro Región Policial Loreto, integrada por la Región Policial de Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos;
- e. V - Macro Región Policial Huánuco, integrada por la Región Policial de Huánuco, con sede en la ciudad de Huánuco;
- f. VI - Macro Región Policial Junín, integrada por las Regiones Policiales de Junín, Pasco y Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancayo;

- g. VII - Macro Región Policial Cusco, integrada por las Regiones Policiales de Cusco y Apurímac, con sede en la ciudad de Cusco;
- h. VIII - Macro Región Policial Ayacucho, integrada por las Regiones Policiales de Ayacucho e Ica, con sede en la ciudad de Huamanga;
- i. IX - Macro Región Policial Arequipa, integrada por la Región Policial de Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa;
- j. X - Macro Región Policial Puno, integrada por la Región Policial de Puno, con sede en la ciudad de Puno;
- k. XI - Macro Región Policial San Martín, integrada por las Regiones Policiales de San Martín y Amazonas, con sede en la ciudad de Tarapoto;
- l. XII - Macro Región Policial Ancash, integrada por la Región Policial de Ancash, con sede en la ciudad de Huaraz;
- m. XIII - Macro Región Policial Ucayali, integrada por la Región Policial de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa;
- n. XIV - Macro Región Policial Tacna, integrada por las Regiones Policiales de Tacna y Moquegua, con sede en la ciudad de Tacna; y,
- o. XV - Macro Región Policial Madre de Dios, integrada por la Región Policial de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado.

Las Macro Regiones Policiales tienen las funciones siguientes:

- 1) Planificar, orientar, coordinar, organizar, evaluar, dirigir, controlar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el adecuado desempeño operativo de la Macro Región Policial a su cargo; asumiendo la responsabilidad del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú en la demarcación territorial de su competencia;
- 2) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual articulado al cuadro de necesidades y asignación presupuestal, proponiendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Macro Región a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, Planes Generales y Planes de Operaciones;
- 3) Dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar la formulación de los planes de operaciones de la Macro Región Policial a su cargo, en el marco del cumplimiento de los Planes Generales y Planes de Operaciones dispuestos y

aprobados por la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; considerando en el planeamiento los respectivos documentos de inteligencia formulados por la División Macro Regional de Inteligencia;

4) Aprobar las Ordenes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo; de conformidad con los Planes Generales y Planes de Operaciones dispuestos y aprobados por la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio operativo de la función policial;

5) Coordinar y atender los requerimientos de las autoridades y entidades competentes de conformidad con la legislación de la materia, en el ámbito de su competencia;

6) Disponer las acciones necesarias para la ejecución presupuestal, de conformidad a la programación de actividades anual, objetivos, metas físicas y financieras establecidas para el año fiscal correspondiente, garantizando la operatividad de los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que la componen;

7) Sustentar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el dimensionamiento del Cuadro de Personal que requiere la Macro Región Policial a su cargo, para el año fiscal correspondiente;

8) Evaluar el rendimiento operativo de los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo, con la finalidad de disponer las acciones de comando pertinentes para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa del servicio policial, en el ámbito territorial de su responsabilidad;

9) Establecer mecanismos de articulación entre los órganos desconcentrados y unidades orgánicas que componen la Macro Región Policial a su cargo, a fin de lograr una eficiente coordinación del servicio policial; en el marco del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Institución Policial en la demarcación territorial de su competencia;

10) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, protocolos, planes de trabajo y demás documentos que regulen el funcionamiento operativo de la Macro Región a su cargo;

11) Controlar y supervisar los programas preventivos y la implementación de mecanismos de alerta temprana para prevenir los delitos y faltas, cumpliendo los lineamientos que dicte la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú en dicha materia; de conformidad con las políticas del Ministerio del Interior y estrategias de la Institución Policial para promover mayor acercamiento con la comunidad y fortalecer la confianza policía - autoridad - comunidad;

12) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; así como, en las materias delegadas;

13) Resolver en última instancia los recursos administrativos, según corresponda al ámbito de su competencia;

14) Administrar los recursos asignados a la Macro Región Policial a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente; así como, efectuar los requerimientos que garanticen y aseguren su aprovisionamiento oportuno para el desarrollo de las operaciones policiales de su responsabilidad;

15) Dirigir y supervisar el proceso de registro, recopilación y análisis de la información estadística que produzca la Macro Región Policial a su cargo, para una adecuada toma de decisiones, de conformidad con los lineamientos que dicte la División de Estadística de la Policía Nacional del Perú;

16) Dirigir las acciones y operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia policial en el ámbito de su competencia funcional;

17) Transmitir información para alimentar los registros y bases de datos del Registro Nacional de Seguridad Pública que administra la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú;

18) Coordinar y gestionar ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial la capacitación, especialización y actualización permanente del personal

policial de la Macro Región Policial a su cargo, en materias relacionadas con su campo funcional;

19) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;

20) Asesorar al Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,

21) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú le asigne.

Las Macro Regiones Policiales cuentan con las unidades orgánicas denominadas: Secretaría de la Macro Región Policial y División Macro Regional de Inteligencia.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>), en el Portal Institucional y de Transparencia de la Policía Nacional del Perú (<https://www.policia.gob.pe>) y en el Portal Web del Estado Peruano (<https://www.peru.gob.pe>), el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2018-IN que modificó el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior.-**1768946-1**

2.1.4. Acuerdo plenario.-

Reynaldi Román, Roberto Carlos, comparte un excelente criterio frente a la Historia de Guillermo Tell, quien existió en inicios del siglo XIV en Burglin Suiza, proponiendo un breve enfoque complementario a su posición, referido sobre la base legal invocada para la realización de plenos jurisdiccionales y su producto, los acuerdos plenarios.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO LOPJ), anexo del Decreto Supremo 017-93-JUS, impone una clara división de los ámbitos que regula, distinguiéndolos mediante secciones: La sección segunda se ocupa de la organización del Poder Judicial (artículos 25 al 121), en tanto que recién en la sección tercera se describe el desarrollo de la actividad jurisdiccional, en los artículos 122 al 176.

El Artículo 116 del TUO LOPJ, citado como fundamento legal para la producción de los acuerdos plenarios, no es parte de la tercera sección que describe el desarrollo de la actividad jurisdiccional. Este artículo es el último que corresponde al capítulo II (órganos de apoyo) del título tercero (órganos de control y apoyo) de la mencionada sección segunda (organización del Poder Judicial). Dicho Capítulo II se ocupa de la composición y funciones del Centro de Investigaciones Judiciales (ente que no tiene competencia jurisdiccional), después de haber descrito lo propio respecto a la Oficina de Control de la Magistratura. Anteriormente en el título segundo se describieron las funciones de los denominados órganos de gestión (presidente de la Corte Suprema, Sala Plena de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, presidente de Corte Superior, Sala Plena de la Corte Superior, jueces decanos y junta de jueces). Como ya puede anticiparse por el orden

ascendente, el título primero de la comentada sección segunda está reservado a los auténticos órganos jurisdiccionales (Corte Suprema de Justicia de la República, cortes superiores, presidentes de sala, juzgados especializados y mixtos, juzgados de paz letrados y juzgados de paz).

Entonces al interpretar, debe considerarse que el artículo 116 del TUO LOPJ – nunca ha sido modificado, no fue concebido como una herramienta propiamente jurisdiccional, sino de gestión administrativa. Esto explica por qué el Centro de Investigaciones Judiciales, a través de sus funcionarios (y no de un grupo de jueces), en el contexto de apoyo a la función jurisdiccional (art. 113), realiza actividad académica, pues hace «investigación y estudio de la realidad socio-jurídica del Perú, así como de la problemática judicial; propone la reforma judicial permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientando al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia» (art. 114). Estos fines no se realizan a través de una sentencia; más bien dicho artículo 116 del TUO LOPJ se refiere a «Los integrantes de las Salas Especializadas...» y no directamente a los jueces superiores (antes, vocales), resaltando así el hecho de que, cuando dichos integrantes se reúnen, convocados por el Centro de Investigaciones Judiciales, no lo hacen como jueces que ejercerán jurisdicción sobre un caso concreto; sino que realizarán actividad académica.

Este artículo 116 del TUO LOPJ solo autoriza al Centro de Investigaciones Judiciales para que convoque a quienes se desempeñan como jueces cuando ejercen la jurisdicción sobre un hecho concreto, para que respecto a casos que antes ya resolvieron, puedan «concordar jurisprudencia de su especialidad», no para producirla, porque no podrían al no desempeñarse como órgano jurisdiccional competente ni tener un caso real sobre el que pronunciarse mediante sentencia, resolviéndolo. Al no ser posible que los participantes de este cónclave concluyan sus discusiones sobre distintos asuntos, emitiendo una sentencia casatoria plenaria, los mal denominados «plenos jurisdiccionales» y su producto, los «acuerdos plenarios» no pueden considerarse producto de la jurisdicción ni vinculantes, pese a que asistemáticamente, para ello se intente

dotar de un significado normativo distinto a la clara disposición del art. 116, apoyándose en aquella del lejano art. 22 del TUO LOPJ.

El mencionado Artículo, se inscribe en la sección primera del TUO LOPJ, dedicada a los principios generales (artículos 1 al 24) y su primer párrafo no se refiere a acuerdos plenarios, sino a auténticas piezas procesales con fuerza vinculante: «Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento». Dispone este artículo 22 que sean las salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República (y no los integrantes de las salas superiores especializadas en ámbitos nacionales, regionales o distritales) quienes seleccionen dichas especiales ejecutorias. A estas últimas, como producto jurisdiccional de un proceso judicial regular, les ha precedido la vista de la causa, los informes orales y el planteamiento de la concreta relación de hecho y de derecho entre las personas litigantes, todos estos elementos carecen de los acuerdos plenarios; Pues no se pueden concordar los artículos 116 y 22 del TUO LOPJ (en ese orden ni a la inversa) para dotarle de efecto vinculante a los denominados «acuerdos plenarios».

Entonces, siguiendo la interpretación de Reynaldi Román, es el Pleno Casatorio Penal el único órgano competente para constituir «doctrina jurisprudencial vinculante»

Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. (...); aún es modificable por las normas que dispone SUNEDU, en vista del cierre de algunas universidades en nuestro País.

2.2.6. Ley Universitaria - Ley N. ° 30220.- Aprobado el 03 de julio del 2014. Que tiene el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades como entes fundamentales del desarrollo nacional de la investigación y de la cultura. Fue promulgada esta Ley Universitaria el 10 de

julio del 2014, dando conformidad con el Art.109° de la Constitución Política, siendo un primer hito en la reforma de la educación superior universitaria, que a partir del cual el Ministerio de Educación propone nuevas políticas que tienen como objetivo lograr un servicio educativo universitario, público y privado de calidad en nuestro País. www.minedu.gob.pe. Haciendo relación con los siguientes Artículos.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. (...); aún es modificable por las normas que dispone SUNEDU, en vista del cierre de algunas universidades en nuestro País.

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. Cohecho pasivo en la función fiscal.

2.3.1.1. El medio corruptor: donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido.

Se hace referencia al donativo, la promesa, o a cualquier otra ventaja o beneficio, como los elementos o medios corruptores cuya concurrencia deberá verificarse para la configuración del delito.

El donativo, si bien en clave etimológica importa la idea de obsequio o regalo, tal y como sucede, la dádiva o el presente, se debe precisar que jurídicopenalmente es concebido como medio para alcanzar algo ilícito (Rojas Vargas, 2007, p. 638). El donativo debe poseer una naturaleza material, corpórea y ser traducible económicamente: bienes muebles, inmuebles, dinero (de uso nacional o extranjero con valor de cambio o en el país o fuera de él), obras de arte, licores finos, automóviles, etc. Convirtiéndose en ciertas ocasiones en deudas.

Son características del donativo corruptor: a) su corporeidad; b) idoneidad y estimación económica; c) su capacidad de ser transferible; d) su ilegitimidad, pues se está con ello retribuyendo o comprando la conducta del sujeto público; e) el poseer sentido fina listico o teleológico, es decir, apuntar hacia una dirección determinada; y f) tener suficiencia motivadora” (Rojas, 2007, pp. 638-639). Características que alteran una conducta normal de transparencia que transgreden leyes y conciencias y hasta olvidan los valores como persona humana.

En cuanto a la promesa, la misma alude a la declaración de un tercero (entrega futura) de su disposición a dar al agente público en un tiempo futuro determinado un donativo, cualquier ventaja o beneficio. Se entiende por promesa la declaración unilateral de voluntad efectuada por una persona para dar o hacer una cosa en el futuro; de acuerdo con este concepto, el funcionario realiza la conducta punible cuando pide al particular la promesa de una donación, naturalmente cuando no se posible la entrega inmediata (Portocarrero, 1997, p. 203). Comprometiendo sus vidas frente al incumplimiento y la de su familia por generaciones.

En lo que respecta a la ventaja o beneficio cualquiera, se refiere a cualquier beneficio que pueda recibir el sujeto activo. Este concepto es

complementario al de los donativos y cubre cualquier otra posibilidad de vacío cuando se trata de bienes que no encajen dentro de este; he aquí pueden entrar las prestaciones de servicios o los bienes sin valoración económica dentro del mercado. Como el tipo legal se refiere ampliamente a ‘cualquier ventaja’ y no a un ‘beneficio patrimonial’, deberá exigirse que el ‘precio’ pagado al funcionario, en primer lugar, no necesite ser de carácter ‘patrimonial’ ni en caso de serlo, tengan una determinada cuantía; en segundo lugar, no necesariamente consista en muebles, sino también abarque a los ‘inmuebles’ y cualquier otro bien incorpore e incluso a las prestaciones de servicios y finalmente que sea idóneo para influir en su decisión de vender la función” (Abanto, 2003, pp. 435-436). Cabe mencionar que la función es para desempeñarle no para comercializarle.

2.3.1.2. Acciones desarrolladas a favor del medio corruptor.

Aceptar, de conformidad con el Diccionario de la RAE, importa la idea de aprobar, dar por bueno, o acceder a algo. Y cuanto a recibir la misma fuente indica que comprende la acción de una persona por la cual toma voluntariamente lo que le dan o envían (Real Academia Española). La jurista Donna (2008), al respecto, señala lo siguiente: Recibe dinero el que entra en su tenencia. Por ende, debe existir un traslado físico del dinero por parte de quien entrega al funcionario público. En cambio, acepta el funcionario que admite que en un futuro va a recibir lo que se le promete. De todas formas, ambas actividades tienen en común que se trata de actividades pasivas del funcionario, que tiene directa relación con el nombre del delito (p. 402).

Solicitar, de conformidad con el Diccionario de la RAE importa, la idea de pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado y hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos (Real Academia Española). Esta petición unilateral de una ventaja puede realizarse tanto de forma expresa o concluyente como de forma tácita o encubierta. Lo esencial es que sea determinada y clara, capaz de ser comprendida por la persona a la que va dirigida. La realización de esta acción no supone la efectiva lesión del bien jurídico tutelado, sino una mera puesta peligro, pues no se requiere que entre

el funcionario y el particular se alcance un acuerdo, únicamente que el sujeto público manifiesta externamente su voluntad (Morales y Rodríguez, 2005, p. 1630).

2.3.1.3 Tipo subjetivo.

Los delitos de cohecho pasivo en la función policial son dolosos, no cabe la modalidad culposa. Asimismo, solo se admite el dolo directo en tanto que la conducta del sujeto público que acepta recibe, solicita o condiciona se caracteriza por la certeza de la intencionalidad sobre el acuerdo al que busca arribar con el tercero.

2.3.1.4. Autoría y participación.

Al tratarse de un delito especial y de infracción de deber, autor solo podrá ser el miembro de la Policía Nacional. En las modalidades de cohecho pasivo propio e impropio antecedente se deberá tratar de efectivo policial con la cuota de poder necesaria para cumplir con la finalidad del medio corruptor, la cual es realizar u omitir actos en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, derivadas de la función policial.

En las modalidades de cohecho pasivo impropio consecuente, se tratará de miembros de la Policía Nacional que han realizado u omitido actos en violación de sus obligaciones. Las personas que no tengan dicha calidad (particulares e incluso otros sujetos públicos) podrán intervenir en el delito a título de cómplices o instigadores.

2.3.1.5 Tentativa y consumación.

Para la consumación se requiere el cumplimiento de todos los elementos objetivos y subjetivos de los supuestos de hecho típicos. Será distinta en cada modalidad; en la modalidad de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial mediante aceptación, la consumación se lleva a cabo cuando el efectivo policial consiente la promesa corruptora planteada por un tercero.

Se trata también de una modalidad delictiva de peligro en que no se requiere que el efectivo policial cumpla con la finalidad del medio corruptor.

En cuanto al delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial mediante recibo, el delito se tendrá por consumado cuando el efectivo policial ha tomado el medio corruptor ofrecido por un tercero. Se trata, además, de una modalidad delictiva de peligro en que no se requiere que el sujeto activo cumpla con la finalidad del medio corruptor.

En la modalidad de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial mediante solicitud, el delito se tiene por consumado al momento en que el efectivo policial solicita, directa o indirectamente a través de interpósita persona- un medio corruptor a un tercero con la finalidad de realizar u omitir un acto propio de su función o como consecuencia del ya realizado; configurándose, de ese modo, un delito de peligro que no requiere que el tercero acepte el trato. Dada la naturaleza jurídica de estos supuestos delictivos (de peligro), no se admite la tentativa.

2.3.2. La culpabilidad.

En Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir es acreedor de reproche por demostrar un vacío en su conducta, calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

En la doctrina la culpabilidad es la imputatio en Puffendorf, diciendo que en el derecho natural a través de Samuel Pufferdorf (1634- 1694) influyo mucho en su posterior desarrollo. La Teoría de la Culpabilidad encuentra sus raíces en el Desarrollo Penal Italiano de fines de la Edad Media y gracias al aporte de la jurisprudencia común que se construyó sobre aquella en los siglos XVI y XVII. Según la historia del Derecho Penal en el campo de la culpabilidad esta dado en cada etapa con el castigo y el sufrimiento de la víctima.

La pena misma requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (Art. VII, Título Preliminar CP). Culpabilidad se le asigna un triple significado: 1. Como fundamento de la pena. 2. Como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena. 3. Como lo contrario a la responsabilidad sólo por el resultado, de modo que se impide atribuir responsabilidad por resultados imprevisibles, reduciendo las formas de imputación al dolo o la culpa. Busca impedir la vulneración de la dignidad humana.

2.3.4. ¿Cómo reconocer, estar ante el delito de cohecho?

a) Sujetos del delito de cohecho. Es necesario mencionar que dentro del delito de cohecho se encuentra el cohecho pasivo propio, el cohecho pasivo impropio y el cohecho activo genérico. La característica común de estos delitos es su bilateralidad, ya que son las dos partes que intervienen en su comisión.

Si bien son dos sujetos los que actúan, esto no implica que haya coautoría, ya que el tercero que se beneficia del actuar del funcionario público será sujeto activo del delito de cohecho activo genérico. Por ejemplo, tenemos el delito de soborno internacional pasivo (artículo 393-A del Código Penal, que sanciona al funcionario de otro Estado o de un organismo internacional público que acepta, recibe o solicita una ventaja o beneficio), el cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal que sanciona de manera específica a Magistrados, Árbitros, Fiscales, Peritos, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que acepte, reciba o solicite un donativo o ventaja), el

cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial (artículos 395-A y 395-B del Código Penal, respectivamente) y el delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (artículo 396 del Código Penal, que sanciona a funcionarios como secretarios judiciales, relatores, especialistas, auxiliares jurisdiccionales o cualquier otro análogo a los anteriores).

En el caso de los cohechos pasivos (propio e impropio), el sujeto activo es el funcionario o servidor público que actúa teniendo competencia en razón de su cargo o función. Esto significa que no podrá tratarse de cualquier funcionario público, sino solo de aquel que tenga competencia para realizar la función por la que el tercero ofrece o entrega una dádiva para su desobediencia o cumplimiento; por ejemplo, el Exp. N° 038-2006, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima el 5 de julio de 2011.

El sujeto pasivo, en cualquier tipo de cohecho cometido, es el Estado, pues es el principal afectado al no poder cumplir de manera efectiva sus funciones frente a los administrados.

Es así que, en la relación bilateral antes mencionada encontraremos dos delitos. El primero por parte del funcionario que solicita o recibe el beneficio para incumplir sus funciones (cohecho pasivo propio) o para actuar conforme a las mismas (cohecho pasivo impropio) y el segundo por parte del tercero que ofrece o entrega el beneficio (cohecho activo genérico).

b). Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado se va a distinguir en función del delito de cohecho frente al que nos encontremos. En el caso del cohecho pasivo propio será la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, puesto que el funcionario dejará de cumplir con el deber de neutralidad que se le exige para actuar de acuerdo a los intereses de un tercero; por ejemplo, el R. N. 1406-2007, Ejecutoria Suprema emitida el 7 de marzo de 2008 y el Exp. N° 038-2006, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima el 5 de julio de 2011.

El bien jurídico tutelado por el delito de cohecho pasivo impropio será la gratuidad de la función pública, ya que el servidor público recibe un beneficio para cumplir

con sus obligaciones; por ejemplo, la Sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema recaída en el Exp. N° 05-2002 del 3 de junio de 2008.

Por las cuales el tercero no debería pagar para que se realicen.

En el caso del cohecho activo podríamos estar frente a cualquiera de los bienes jurídicos ya mencionados. Esto dependerá que si el tercero ofreció, prometió o entregó algún tipo de beneficio al funcionario público para que incumpla o no sus obligaciones.

c).Las conductas

Las conductas que sanciona el Código Penal con el delito de cohecho pasivo son cuatro: aceptar, recibir, solicitar y condicionar. El acto de aceptar implica tolerar, admitir, consentir el beneficio (promesa, favor, objeto material) otorgado por el tercero. Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. 2da edición. Lima: Grijley, 2011. P. 439. Así también, el R. N. N° 1091-2004, Ejecutoria Suprema emitida el 22 de marzo de 2005.

El acto de recibir no solo trata de un acto de admisión expreso, sino que también incluye la no devolución por parte del funcionario de los bienes del tercero. Rojas Vargas, Fidel. Óp. cit. P. 681.

El acto de solicitar implica el pedir, gestionar, requerir, de forma directa o indirecta, algo a cambio. Salinas Siccha, Ramiro. Óp.cit. P. 441.

Finalmente, condicionar significa que el servidor público le garantiza al tercero que si le entrega un donativo actuará en su beneficio; de lo contrario, en su perjuicio. Salinas Siccha, Ramiro. Ídem. P. 445. Así también, el R. N. N° 2667-2010, Ejecutoria Suprema emitida el 11 de marzo de 2011.

En el caso del cohecho activo, las conductas que se sancionan también son tres: ofrecer, dar y prometer. Una definición de cada elemento podemos encontrarla en el Exp. 37-2006, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima el 11 de febrero de 2010.El

acto de ofrecer conlleva la sugerencia, oferta, proposición de un beneficio al funcionario público. Salinas Siccha, Ramiro. Ídem. P. 518.

El acto de dar, se puede con motivo de la solicitud del funcionario o porque el mismo tercero facilite, entregue, otorgue cierto beneficio. Salinas Siccha, Ramiro. Ídem. P. 519. El acto de prometer implica que el tercero anuncie, pacte o proponga al funcionario algún tipo de beneficio. Salinas Siccha, Ramiro. Ídem. P. 522

d).Naturaleza del beneficio

Cuando el Código Penal menciona que existe un beneficio. Este no necesariamente tiene que ser económico, ya que también puede tratarse de un favor sexual o sentimental. Montoya Vivanco, Yván. Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: IDEHPUCP, 2015. P. 103. Así también conforme al Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

La idea principal es que este beneficio motive la actuación del funcionario público para violar o no sus obligaciones.

e).Recepción del beneficio

La entrega, ofrecimiento, recepción o solicitud del beneficio puede tratarse de un acto anterior como de uno posterior al incumplimiento o cumplimiento de las obligaciones que el funcionario público tiene en razón de su cargo.

En el caso de que el funcionario solicite o acepte el beneficio para infringir o cumplir sus funciones estaremos ante un cohecho antecedente. En el caso de que se dé a consecuencia de haber faltado o cumplido a sus obligaciones estaremos ante un cohecho subsiguiente. Abanto Vásquez, Manuel. Óp. Cit. P. 438 y 462.

f).La recepción del beneficio a través de un intermediario en el delito de cohecho pasivo

Si el funcionario público utiliza a otra persona para recibir el beneficio podrá ser considerado como autor mediato siempre que se verifique que la persona ha sido instrumentalizada (por encontrarse en una situación de error,

inimputabilidad, coacción, etc.). Asimismo, si el intermediario conoce que recibe un beneficio en favor del funcionario para que actúe conforme o en contra de sus obligaciones, el funcionario será considerado como autor y el intermediario como partícipe del delito de cohecho. Montoya Vivanco, Yván. Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: IDEHPUCP, 2015. PP. 102-103. Esta situación también es admitida en la Sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima del 10 de noviembre de 1999.

g).Consumación

En el caso del cohecho pasivo (propio o impropio) el delito se consuma con el simple hecho de aceptar o recibir el donativo, promesa o ventaja ya sea para actuar conforme o en contra de sus obligaciones. Así, por ejemplo, el Exp. N° 00063-2011, sentencia emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria el 15 de junio de 2010.No será necesario que esto último se configure; por ejemplo, el Exp. N° 05-2002, sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema el 3 de junio de 2008.

Si se tratara de un caso de cohecho activo, el delito se consuma cuando se ofrece, entrega o prometa donativo o cualquier ventaja al funcionario y ello sin que sea necesario que el funcionario acepte o realice el acto esperado; por ejemplo, el Exp. N° 37-2006, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima el 11 de febrero de 2010.

h).Otros tipos de cohechos

Por otro lado, cabe mencionar que nuestro Código Penal recoge otros tipos penales relacionados a los delitos de cohecho.

Así pues, por ejemplo, tenemos el delito de soborno internacional pasivo (artículo 393-A del Código Penal, que sanciona al funcionario de otro Estado o de un organismo internacional público que acepta, recibe o solicita una ventaja o beneficio), el cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal que sanciona de manera específica a Magistrados, Árbitros, Fiscales, Peritos, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que

acepte, reciba o solicite un donativo o ventaja), el cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial (artículos 395-A y 395-B del Código Penal, respectivamente) y el delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (artículo 396 del Código Penal, que sanciona a funcionarios como secretarios judiciales, relatores, especialistas, auxiliares jurisdiccionales o cualquier otro análogo a los anteriores).

Asimismo, existen otros delitos asociados al delito de cohecho activo como el cohecho activo internacional (artículo 397-A), cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal) y el cohecho activo en el ámbito de la función policial (artículo 398-B del Código Penal)

i).Diferencia con otras figuras similares:

Debemos advertir que los delitos de cohecho (pasivo) podrían confundirse con el delito de concusión (artículo 382 del Código Penal).

Conforme a este delito:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Diferencias y semejanzas según: Montoya Vivanco, Yván. Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: IDEHPUCP, 2015. P. 105.

Interpretado el presente análisis por el equipo Anticorrupción del Idehpucp: David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza. El equipo es coordinado por Rafael Chanjan Documet.

Delitos

Diferencias

Semejanzas

Uso de violencia, amenaza o engaño que vicia la voluntad del particular.
El particular sobre el que recae la violencia, amenaza o engaño no responde penalmente.

Conclusión	Existe libertad contractual entre El funcionario y el particular.	– El sujeto activo es un funcionario Público.
Cohechos pasivos	No existen medios que vicien la Voluntad del particular. El particular que interviene puede responder penalmente.	– Existe abuso de poder del funcionario. – Existe beneficio para el autor.

j).La pena en los delitos de cohecho

Las penas previstas para estos delitos en nuestro Código Penal son las siguientes:

1. Cohecho pasivo propio (artículo 393 del Código Penal)

Las penas se distinguen de la siguiente manera:

Conducta	Pena
El funcionario que Acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. – Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>

- Solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio
- a) Pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
 - b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:
 - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
 - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
 - c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

1. Cohecho pasivo impropio (artículo 394 del Código Penal)

Las penas se distinguen de la siguiente manera:

Sujeto Activo	Conducta	Pena
El funcionario que	Acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido	a) Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años
		b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal: <ul style="list-style-type: none"> – Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. – Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
		c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa

Solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. – Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
---	--

1. Cohecho Activo Genérico (artículo 397 del Código Penal)

Sujeto Activo	Conducta	Pena
Particular o Funcionario Público	Ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones (Cohecho Activo Propio)	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. – Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. – Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se

hubiese servido el agente para cometer el delito

c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

a) Pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años

b) Inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal:

- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito

c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público **realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación (Cohecho Activo Impropio)**

2.4.4 Condicionar. Es hacer algo que dependa de alguna condición, que alguien o algo sea se comporte actué de una forma determinada mediante estímulos o en determinadas circunstancias.

También significa que el agente la afirme al tercero que si le entrega un donativo realizará el acto funcional en su beneficio, en cambio, si no le entrega el donativo, realizará el acto funcional en su perjuicio. (Peña Cabrera, 2008, p. 482).

2.3.5 Corrupción.

Se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a las directrices normativas ya determinadas de un ordenamiento jurídico, con la finalidad de favorecer intereses particulares a cambio de una compensación. Corrupto es, por lo tanto, aquel comportamiento corrompido de aquel que ocupa un papel en el organigrama del estado (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se enmarca con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones. (Bobbio, 1988, p. 438)

2.3.6.1. Corrupción de funcionarios. Denominada en la doctrina cohecho y en el entorno jurídico y social, llamada corrupción, soborno a funcionarios, es utilizado para referirse al desencadenamiento de la correcta labor del funcionario público.

2.3.6.1. Tipos de delitos de corrupción de funcionarios, según el Código Penal:

- a. Cohecho Pasivo propio
- b. Cohecho pasivo impropio
- c. Corrupción de funcionarios en programa de apoyo

2.4 Definición de Términos Básicos.

2.4.1 Administración pública.

La administración pública es la que tiene la gestión de los asuntos comunes respecto de la persona, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público. (Bonnin, 1897, p. 56)

2.4.2. Bien jurídico.

El bien jurídico, por tanto, es el bien ideal que se incorpora en el concreto objeto de ataque; y es lesionable solo dañando los respectivos objetos individuales de la acción. (Roxin, 1997, p. 52)

Bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. (Zaffaroni, 1998, p. 24). Es decir son valores legalizados como la salud y la vida, que son protegidos y defendidos como derechos inalienables.

2.4.3 Cohecho.

Trato o pacto o un intento de estos, realizado entre funcionario y particulares que tiene por objeto moldear el ejercicio de una función pública, de tal manera que la función pública en virtud de ese pacto o convenio se pone al servicio de los intereses particulares, y estos pueden entrar gravemente en conflicto con los intereses públicos.

La esencia del delito de cohecho es desde luego individualizable en el libre convenio al que pretenden llegar funcionario y particular, acuerdo que tiene como esencia misma la venta de las facultades jurídicas o de facto que el cargo otorga al funcionario a cambio de un precio; y se concreta por este motivo en

un tráfico ilícito de la función pública. (Valeije, 1995, p. 47). O sea hacer un arreglo distorsionando los deberes que deben cumplir como ciudadanos es completamente ilícito e imperdonable.

Serrano Gómez dice “El cohecho es un delito con una alta cifra negra que siempre ha existido y que se agrava en los últimos años, por lo menos con casos de gran trascendencia social y son elevados beneficios obtenidos ilícitamente por autoridades o funcionarios públicos, por la comisión de delitos o al menos actos injustos en el ejercicio de sus cargos”. La corrupción siempre ha existido desde tiempos antiguos, se da en todo nivel social en menor y mayor cuantía.

2.4.3.1. Cohecho pasivo.

Es cuando el funcionario público se limita a decepcionar lo que el cohechaste activo le da, o lo acepta simplemente. En estas circunstancias el funcionario público es literalmente “comprado” por el otro. Es decir que supone un convenio, explícito o implícito, propuesto por un tercero y aceptado por el funcionario o servidor público. (Donna, 2000, p. 243)

2.4.3.2 Cohecho pasivo propio. Se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de su obligación.

idehpucp.pucp.edu.pe › 2012/07 › comentario2-boletin5; Entendiéndose como coima, para simplificar la falta u omisión de la ley.

2.4.3.3 Cohecho pasivo impropio. Se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su

cargo o empleo.

idehpucp.pucp.edu.pe › 2012/07 › comentario2-boletin5, Cuando la coima es muy bien recibida, por el funcionario y admitido por el usuario que para hacer omisión a la Ley coimea convirtiéndose en una actitud corrupta, sacándole la vuelta a las normas jurídicas y dando mal ejemplo de conducta a la sociedad.

2.4.5 Condicionar. Es hacer algo que dependa de alguna condición, que alguien o algo sea se comporte actué de una forma determinada mediante estímulos o en determinadas circunstancias.

También significa que el agente la afirme al tercero que si le entrega un donativo realizará el acto funcional en su beneficio, en cambio, si no le entrega el donativo, realizará el acto funcional en su perjuicio. (Peña Cabrera, 2008, p. 482).

2.4.6 Corrupción.

Se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a las directrices normativas ya determinadas de un ordenamiento jurídico, con la finalidad de favorecer intereses particulares a cambio de una compensación. Corrupto es, por lo tanto, aquel comportamiento corrompido de aquel que ocupa un papel en el organigrama del estado (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se enmarca con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones. (Bobbio, 1988, p. 438)

2.3.6. Corrupción de funcionarios. Denominada en la doctrina cohecho y en el entorno jurídico y social, llamada corrupción, soborno a funcionarios, es utilizado para referirse al desencadenamiento de la correcta labor del funcionario público.

2.3.6.1. Tipos de delitos de corrupción de funcionarios, según el Código Penal:

- a. Cohecho Pasivo propio
- b. Cohecho pasivo impropio
- c. Corrupción de funcionarios en programa de apoyo.
- d. Cohecho específico
- e. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial
- f. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
- g. Cohecho activo genético
- h. Cohecho activo transnacional
- i. Cohecho activo específico
- j. Cohecho activo en el ámbito de la función policial
- k. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
- l. Tráfico de influencia
- m. Enriquecimiento ilícito

2.3.6. Delito.

Los juristas clásicos conceptualizaron al delito de diversas formas pero el autor más destacado fue Francisco Carrara quien cito al delito como: aquella infracción de la Ley del Estado, decretada para proteger la seguridad de los ciudadanos, que es consecuencia de un acto externo del hombre, ya sea positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañino. (Castellanos, 2007, p.125)

En la teoría del delito, para su configuración, según la doctrina se establece tres elementos que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, estas se rigen por la preclusividad; se configure como delito, sólo cuando se cumple los tres, uno tras otro sin saltar ninguno.

a). La tipicidad. Consiste en analizar si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previsto en el Código Penal Peruano. Existe dos requisitos fundamentales para que el sujeto sea imputable, primero que este debe ser mayor de edad al momento de realizar la conducta

b). la antijuricidad. Analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, es propiamente contrario al derecho de la persona, pero también no todo lo típico es antijurídico.

c) La culpabilidad. Es la acción realizada, aquí se analiza la imputabilidad del delito a la persona, siendo necesario conocerlo, porque no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Es la esencia del delito, centrando su análisis en la imputabilidad del injusto penal

La imputabilidad. Existe dos requisitos fundamentales para que el sujeto sea imputable, primero que este debe ser mayor de edad al momento de realizar la conducta, por lo que los menores de edad son inimputables, no responden su delito, aquí se aplica las normas del Código del Niños y Adolescentes, no⁹ son juzgados con el alcance del Código Penal y⁶ en segundo lugar el sujeto debe comprender, tener conciencia de su actuar ; la persona que tiene problemas psíquicos o mentales no tiene la capacidad de afrontar y reconocer su actitud

2.4.7 Donativo.

Las donaciones son la liberalidad de una persona que trasmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta. (Reátegui, 2009, p. 486)

2.4.8 funcionario o servidor público.

“Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de este, en todos sus niveles jerárquicos” (Convención Interamericana Contra la Corrupción, Art. 1).

2.4.9 Servidor público.

Es el denominado empleado público, que es la persona técnica o profesional que presta su actividad para la realización de los fines de interés público, cumpliéndolos de hecho o ayudando a su realización, a cambio de ciertos derechos exigibles a la administración. (Peña Cabrera, 2008, p. 51)

2.4.10 Función Policial.

La mayoría de los estudios prácticos sobre la policía se pronuncian a partir del análisis de tres aspectos: Las actividades que desempeña como organización, las características del grupo encargado fungir como policía y las relaciones que esta establece con la comunidad. Sin embargo, plantea que estas líneas de análisis no permiten dilucidar con claridad cuál es la función o las funciones policiales primordiales. (Domínguez, 2009, pp. 61-62).

2.4.11 Pena.

Castigo impuesto conforme a ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. (RAE, 2001, p. 1719). Es cuando cumple una condena, establecida en sentencia.

Supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Reyes, 1996, p. 245).

2.4.12 Policía.

La policía es una institución que depende del Estado y que desempeña un papel fundamental para la democracia moderna, pues es a través de sus actuaciones que se hace efectivo el derecho y se contribuye a generar las condiciones óptimas de seguridad y justicia, que son necesarias para la convivencia social, la calidad de vida de las personas y el desarrollo humano. (Badiola, 2011, p. 189); en este caso de cometer el cohecho pasivo

compromete a su institución, por lo tanto se somete al irrespeto y poca confianza de la población.

La PNP. Policía Nacional del Perú. Organismo Institucional del Estado, Es el primer escalón ante el imperante Ministerio Público y el Poder Judicial, representan autoridad ante la ley, el orden y la seguridad en el Perú.

2.4.13 Promesa.

La promesa es la expresión de la voluntad de dar a uno o hacer por él una cosa. (Reátegui, 2009, p.487), Es ofrecer algo en forma espontánea, que puede o no cumplirla, por eso el que mucho promete, no casi cumple, con relación a la coima, puede ofrecer dadas el infractor de la ley a cambio de no ser sancionado.

2.4.14 UTSEVI.

Unidad de tránsito y seguridad vial es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y se encarga de prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito con consecuencias fatales y el robo o hurto de vehículos y sus delitos conexos, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; y, brinda seguridad, vigilancia, auxilio y control policial en las carreteras de la red vial nacional; en el marco de la normativa sobre la materia. (PNP,

2.3.15. Injusticia como término, se refiere generalmente a la ilegalidad, negligencia, mala conducta o al abuso que no ha sido corregido o bien sancionado por el sistema legal y/o sistema judicial; también al no respeto por los derechos tanto de los individuos como de la sociedad en su conjunto.

Según la Biblia, Adikia significa «fechoría» o «maldad, injusticia» (Arndt-Gingrich, A Greek-English Lexicon of the NT, University of Chicago Press, Chicago, 1957).

Su adversa es lo justo que en término jurídico es la justicia que es un valor, una idea y también una utopía. En ocasiones los agentes judiciales, jueces y fiscales, cuando cometen errores, como la aplicación distorsionada de las leyes, entonces se piensa y se dice que hay justicia injusta; en esos momentos se puede y se debe poner una querrela o una demanda contra quien actúa así, haciendo daño.

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTAS

Tabla N°:

1. Cargo de los encuestados

Descripción	Cantidad
Abogados del contexto	90
Fiscales de la Región	10

Fuente: Aplicación de cuestionario 01

3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

3.1.1. Presentación de los resultados

a) **Dimensión:** Cohecho pasivo propio e impropio

Tabla 1

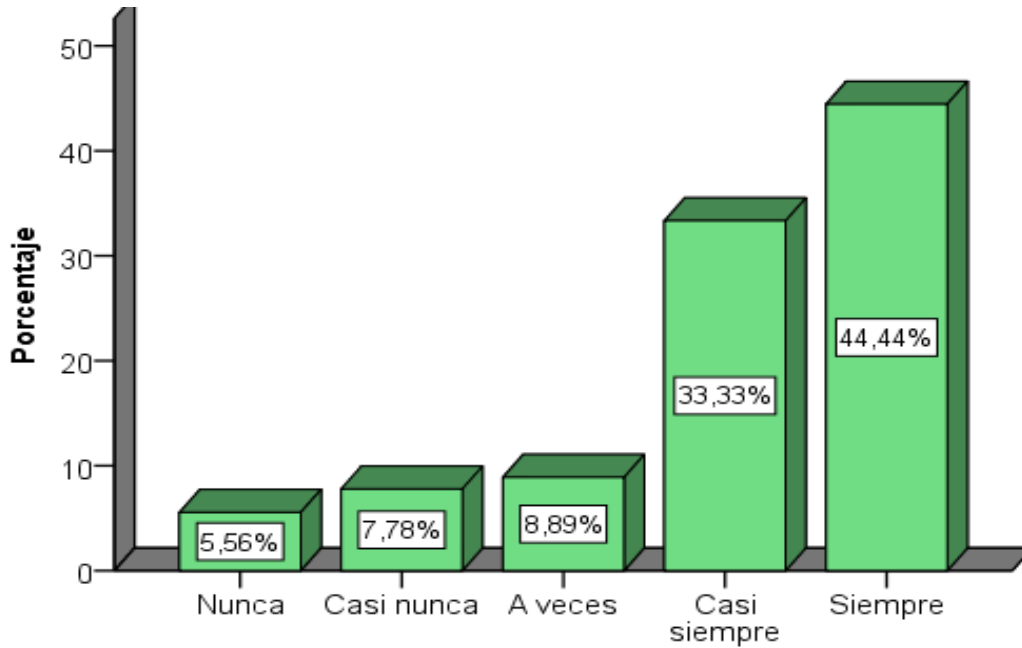
Efectivo policial de tránsito exige que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti

Criterios		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	5,6	5,6
	Casi nunca	7	7,8	13,3
	A veces	8	8,9	22,2
	Casi siempre	30	33,3	55,6
	Siempre	40	44,4	100,0
Total		90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 1

Efectivo policial de tránsito exige que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti



Fuente: Tabla N° 01

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 01 se observa un 44,4% que el efectivo policial de tránsito exige **siempre** que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida y el 33,33% indican que el efectivo policial de tránsito exige **casi siempre**; **8,89 A veces** que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida; el 7,78% **casi nunca**, mientras que un 5,56% indican que **nunca** exigen dinero a cambio de infracción cometida.

Tabla 2

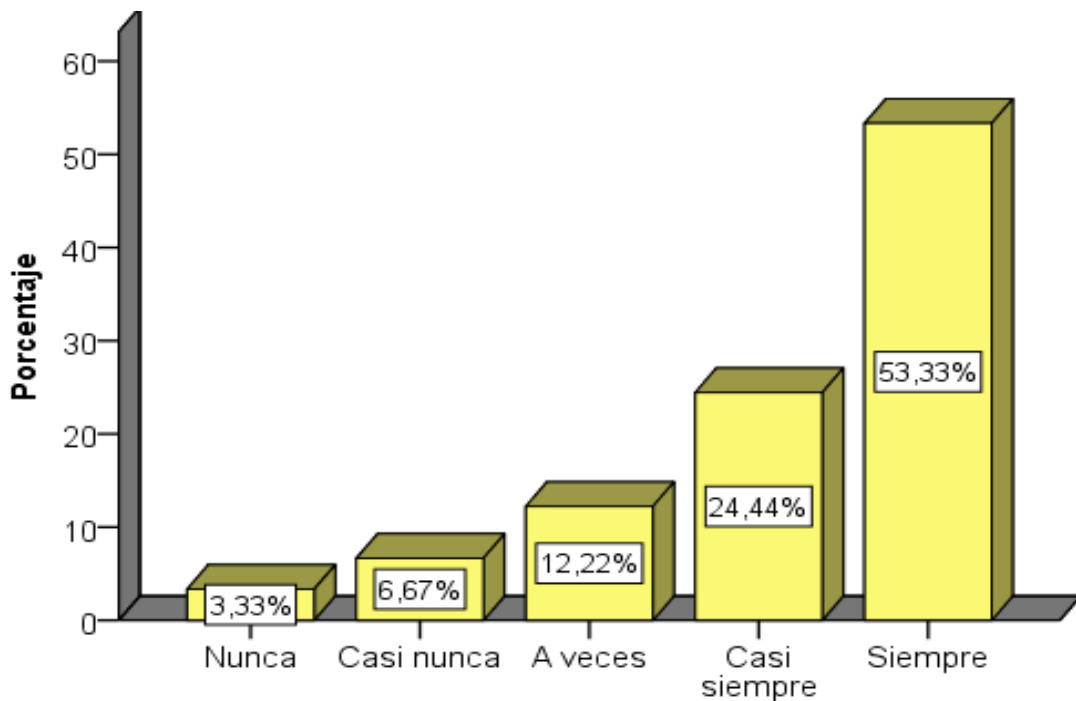
Efectivo policial de tránsito, solicita verbalmente la coima, dejando libre al infractor

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	3	3,3	3,3
	Casi nunca	6	6,7	6,7
	A veces	11	12,2	12,2
	Casi siempre	22	24,4	24,4
	Siempre	48	53,3	53,3
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 2

Efectivo policial de tránsito, solicita verbalmente la coima, dejando libre al infractor



Fuente: Tabla N° 02

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 02 se observa que el 53,33%, de los efectivos policiales de tránsito, **siempre** solicitan verbalmente coimas, dejando libre al infractor y el 24,44% indican que el efectivo policial de tránsito **casi siempre** solicita verbalmente la coima, dejando libre al infractor; el 12, 22% **A veces**; el 6,67% **casi nunca** y un 3,33% indican que **nunca** solicita verbalmente la coima.

Tabla 3

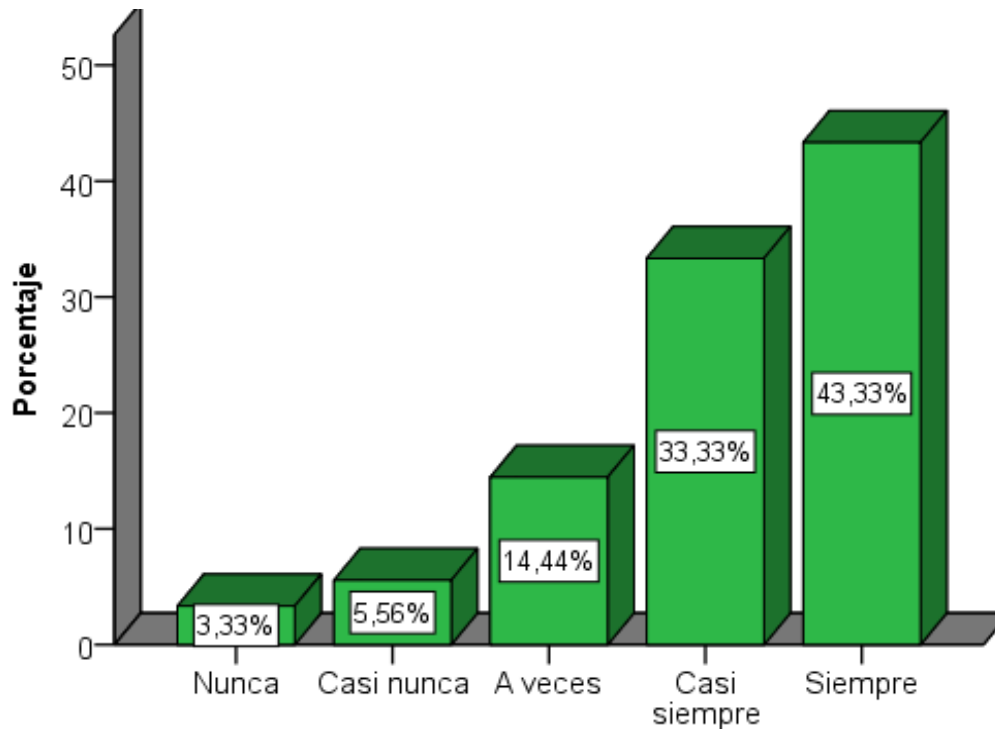
Efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	3,3	3,3
	Casi nunca	5	5,6	8,9
	A veces	13	14,4	23,3
	Casi siempre	30	33,3	56,7
	Siempre	39	43,3	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 3

Efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito



Fuente: Tabla N° 03

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 03 se observa que el 43,33%, de los efectivos policiales **siempre** promueven tipos de donativos al infractor de las normas de tránsito y el 33,33% indican que el efectivo policial de tránsito **casi siempre** promueven tipos de donativos al infractor de las normas de tránsito; el 14,44% **A veces**; el 5,56% **casi nunca**, mientras que un 3,33% indican que **nunca** promueven tipos de donativos al infractor de las normas de tránsito.

Tabla 4

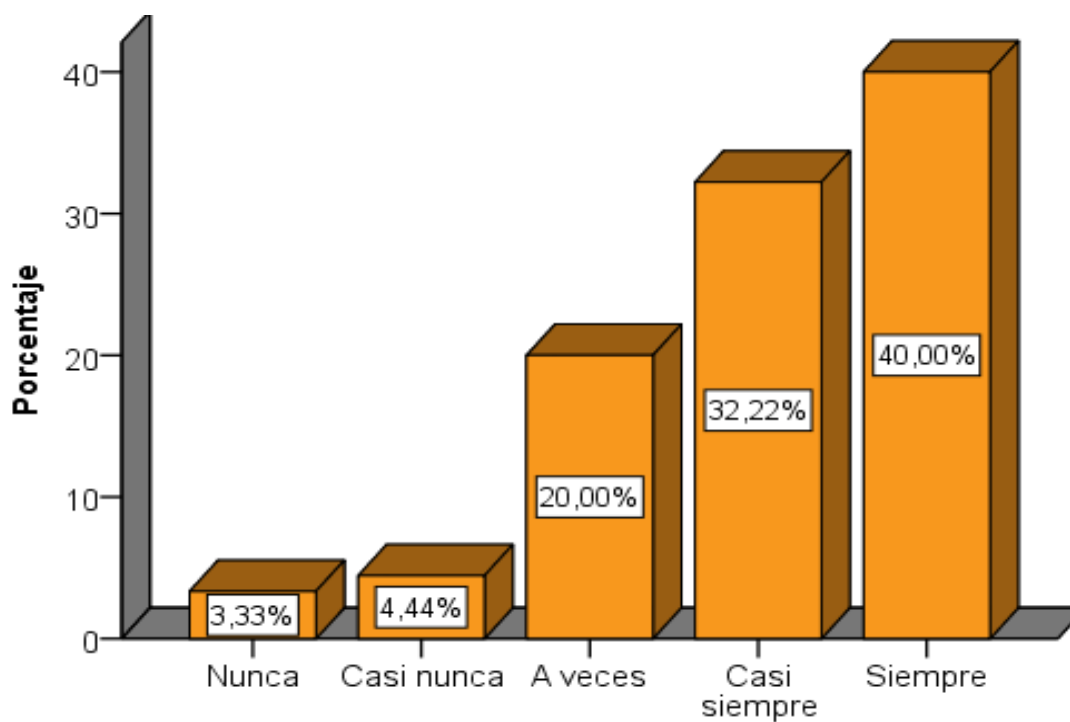
Efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	3,3	3,3
	Casi nunca	4	4,4	7,8
	A veces	18	20,0	27,8
	Casi siempre	29	32,2	60,0
	Siempre	36	40,0	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019.

Imagen 4

Efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción



Fuente: Tabla N° 04

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 04 se observa que el 40,00%, de los efectivos policiales reciben **siempre** donativos a cambio de no dejar papeleta de infracción y el 32,22% indican que el efectivo policial de tránsito **casi siempre** recibe donativos a cambio de no dejar papeleta de infracción; el 20,00% **A veces**; el 4,44% **Casi nunca**; mientras que un 3,33% indican que **nunca** reciben donativos a cambio de no dejar papeleta de infracción.

Tabla 5

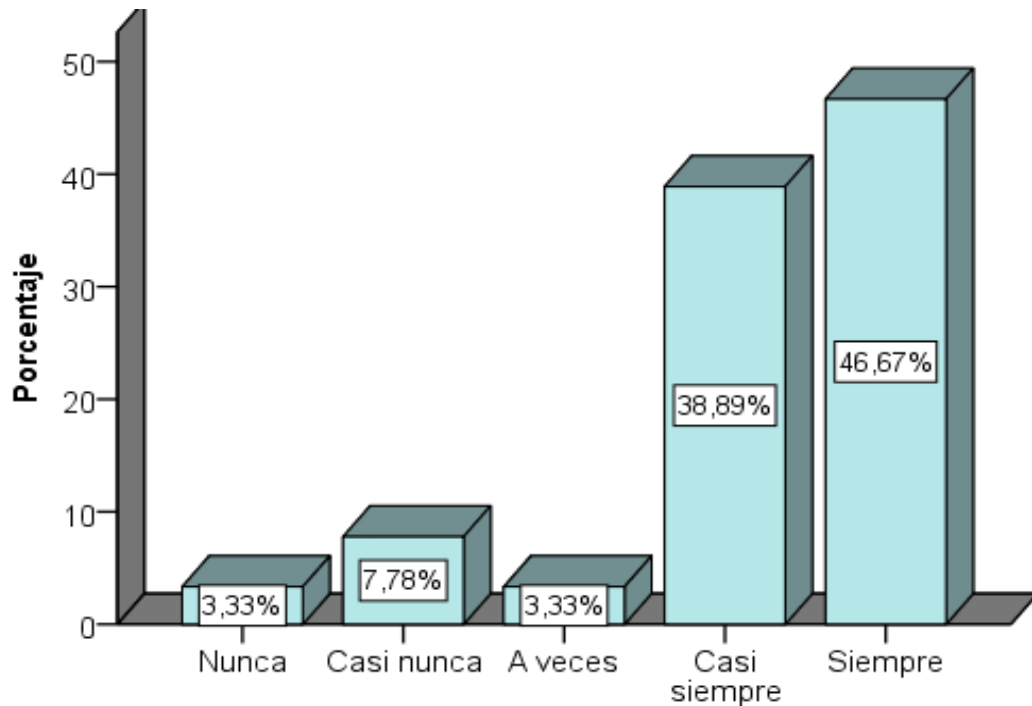
Efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	3	3,3	3,3
	Casi nunca	7	7,8	7,8
	A veces	3	3,3	3,3
	Casi siempre	35	38,9	38,9
	Siempre	42	46,7	46,7
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 5

Efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores



Fuente: Tabla N° 05

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 05 se observa que el 46,67%, de los efectivos policiales reciben **siempre** incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores y el 38,89% indican que el efectivo policial **casi siempre** recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores; el 3,33% Recibe **A veces**; el 7,78%, **Casi nunca** mientras que un 3,33% indican que **nunca** reciben incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas.

Tabla 6

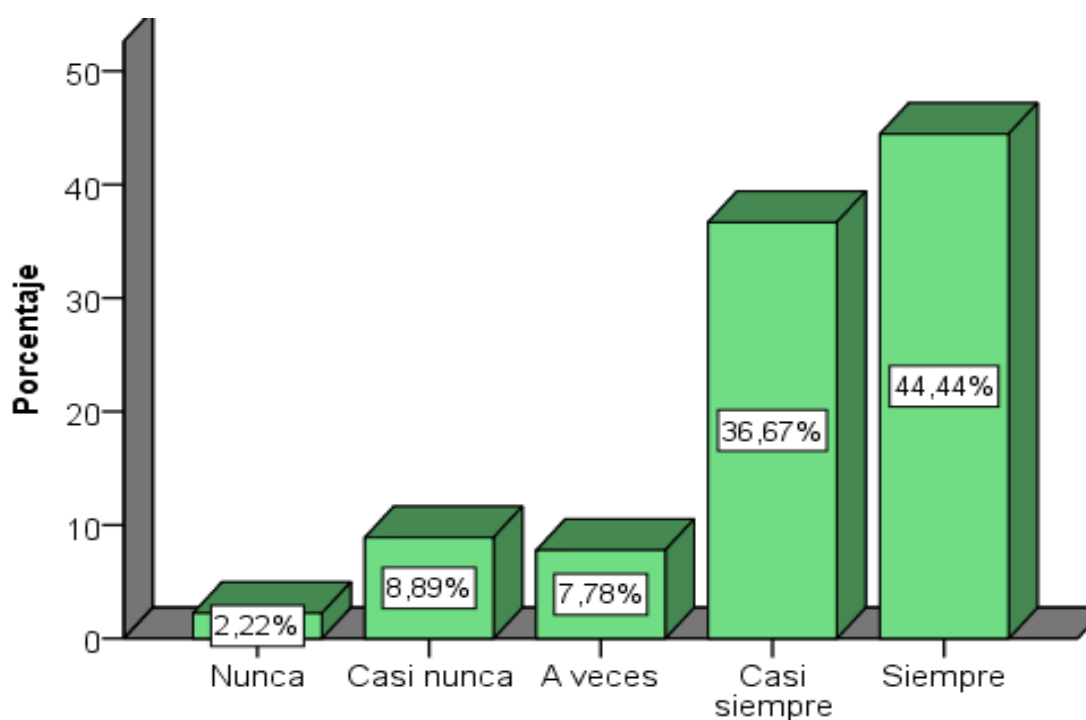
Efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito por convencimiento

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,2	2,2
	Casi nunca	8	8,9	11,1
	A veces	7	7,8	18,9
	Casi siempre	33	36,7	55,6
	Siempre	40	44,4	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 6

Efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito por convencimiento



Fuente: Tabla N° 06

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 06 se observa que el 44,44%, de los efectivos policiales reciben **siempre** donativo del infractor del tránsito por convencimiento y el 36,67% indican que el efectivo policial **casi siempre** recibe donativos del infractor del tránsito por convencimiento; el 7,78% recibe **A veces**; el 8,89% **Casi nunca** recibe y mientras que un 2,22% indican que **nunca** reciben donativo del infractor del tránsito por convencimiento.

Tabla 7

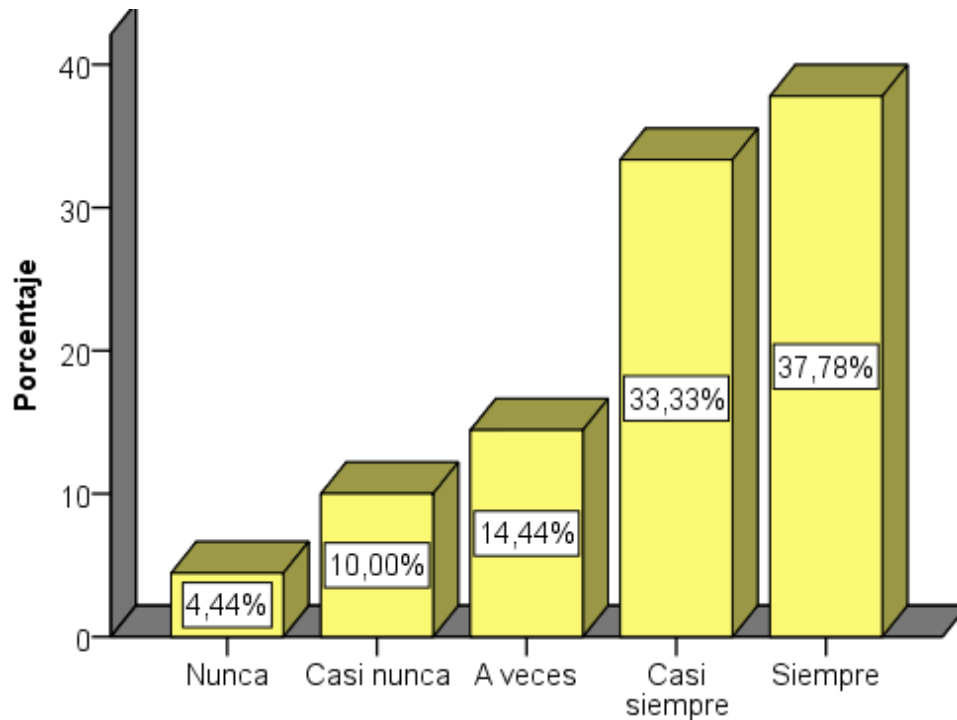
Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	4	4,4	4,4
	Casi nunca	9	10,0	10,0
	A veces	13	14,4	14,4
	Casi siempre	30	33,3	33,3
	Siempre	34	37,8	37,8
	Total	90	100,0	100,0

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 7

Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta



Fuente: Tabla N° 07

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 07 se observa que el 37,78%, de los efectivos policiales exigen **siempre** que les donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta y el 33,33% indican que el efectivo policial **casi siempre** exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta; el 14,44% **A veces**; el 10,00% **Casi nunca** y mientras que un 4,44% indican que **nunca** exigen que les donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta.

Tabla 8

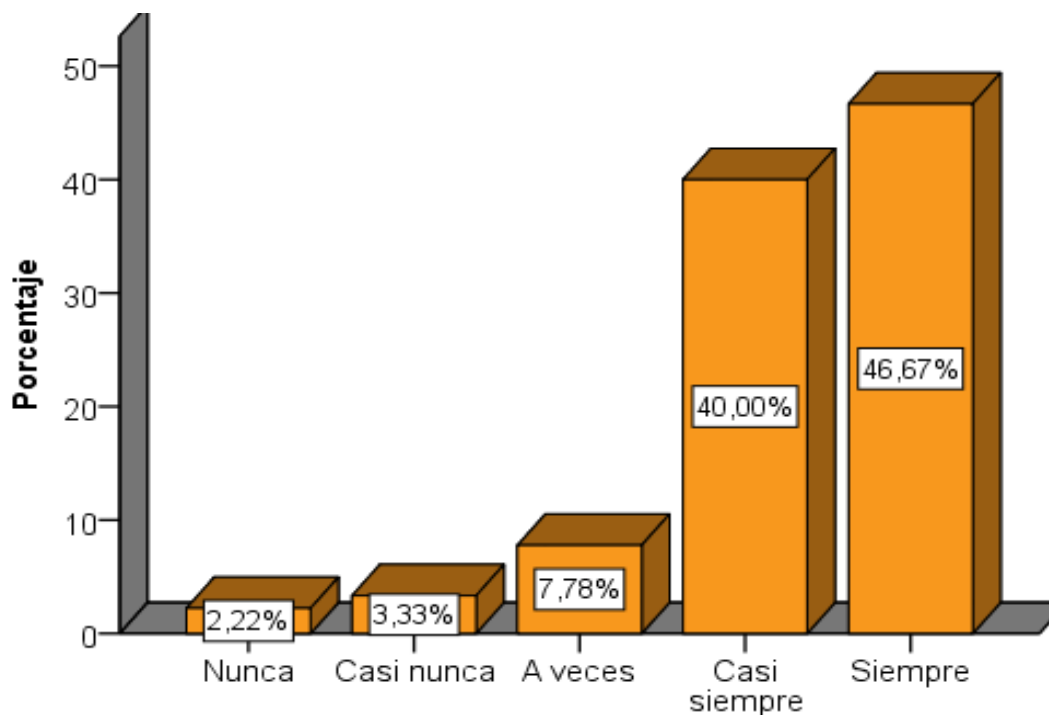
Personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito.

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,2	2,2
	Casi nunca	3	3,3	5,6
	A veces	7	7,8	13,3
	Casi siempre	36	40,0	53,3
	Siempre	42	46,7	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 8

Personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito



Fuente: Tabla N° 08

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 08 se observa que el 46,67%, del personal policial orientan **siempre** al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito y el 40,00% indican que el personal policial **casi siempre** orientan al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito; el 7,78% **A veces**; el 3,3% **Casi nunca**; mientras que un 2,22% indican que **nunca** orientan al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito

Tabla 9

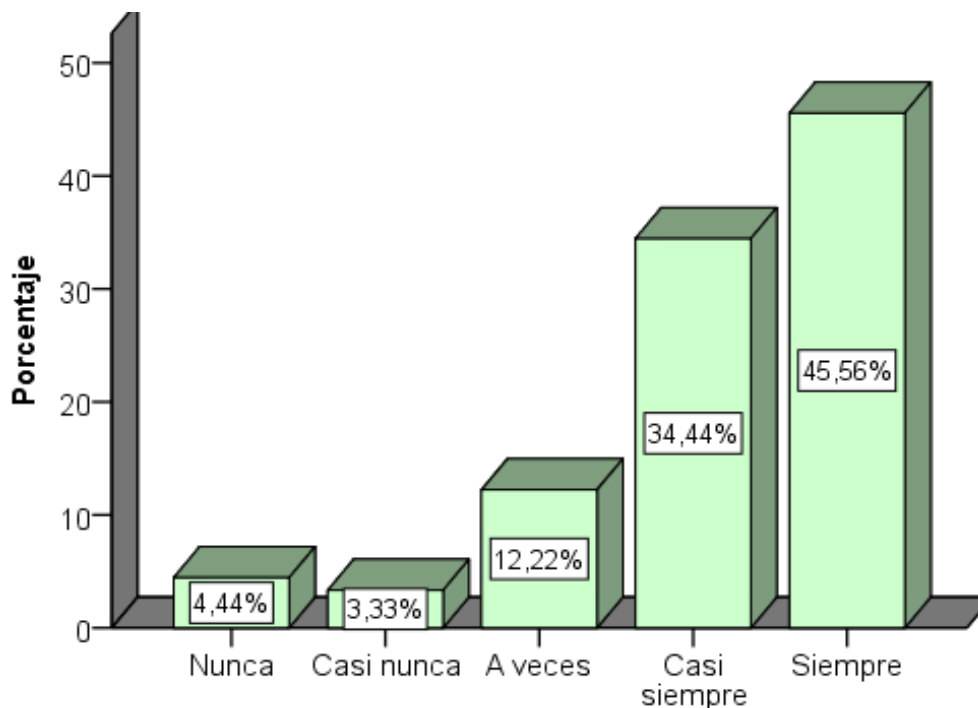
Personal policial deja de condicionar al infractor de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	4,4	4,4
	Casi nunca	3	3,3	7,8
	A veces	11	12,2	20,0
	Casi siempre	31	34,4	54,4
	Siempre	41	45,6	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 9

Personal policial deja de condicionar al infractor de tránsito y si coloca papeleta, tal como se lo merece



Fuente: Tabla N° 09

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 09 se observa que el 45,56%, del personal policial **siempre** deja de condicionar al infractor de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece y el 34,44, indican que el personal policial **casi siempre** deja de condicionar al infractor de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece; el 12,22%, **A veces** ; el 3,33% **Casi nunca** ; mientras que un 4,44% indican que **nunca** dejan de condicionar al infractor de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece.

Tabla 10

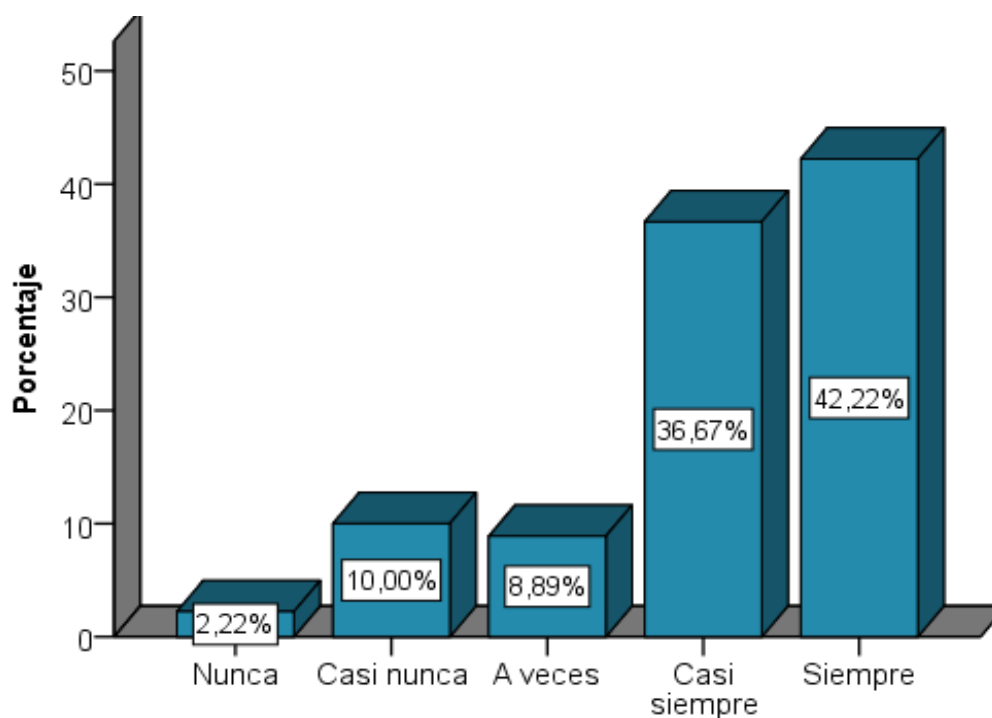
Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,2	2,2
	Casi nunca	9	10,0	12,2
	A veces	8	8,9	21,1
	Casi siempre	33	36,7	57,8
	Siempre	38	42,2	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 10

Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave



Fuente: Tabla N° 10

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 10 se observa que el 42,22%, del efectivo policial **siempre** exige que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave y el 36,67% indican que el efectivo policial **casi siempre** exige que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave; el 8,89% A veces; el 10,00% Casi nunca; mientras que un 2,22% indican que nunca exigen que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave.

b) Dimensión: Administración Ministerio del Interior, Policía Nacional

Tabla 11

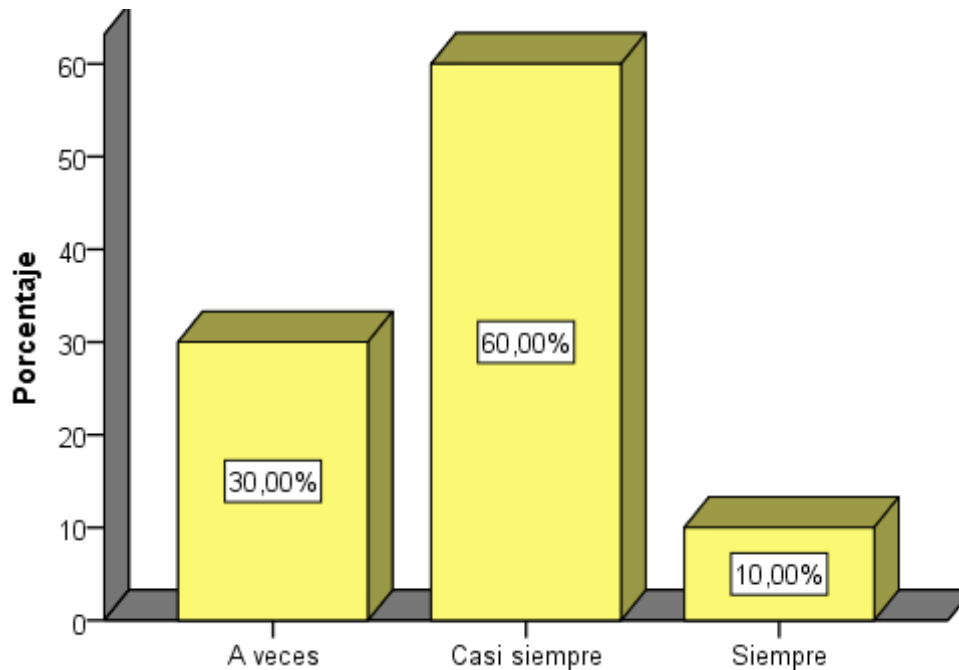
Efectivos policiales de tránsito exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	30,0	30,0
	Casi siempre	6	60,0	90,0
	Siempre	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 11

Efectivos policiales de tránsito exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti



Fuente: Tabla N° 11

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 11 se observa que el 10,00 **nunca**; los efectivos policiales **casi siempre** exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti 60,00%, de los efectivos policiales **casi siempre** exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti y el 30,00% indican que **a veces** exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción.

Tabla 12

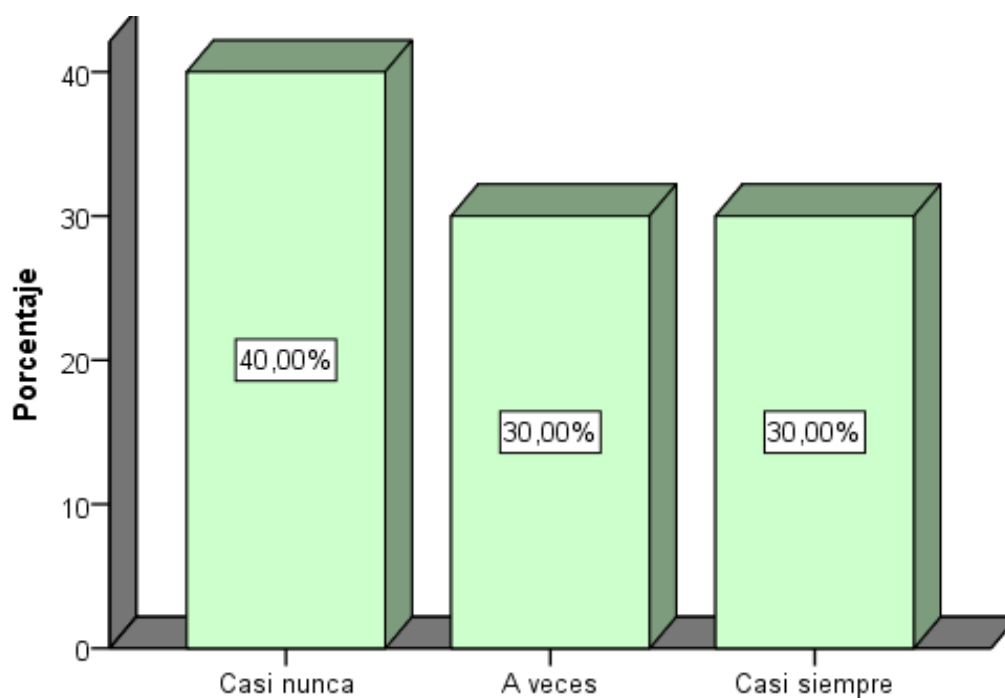
Efectivo policial de tránsito, recibe amenazas de sus superiores para recibir coimas

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	40,0	40,0
	A veces	3	30,0	70,0
	Casi siempre	3	30,0	100,0
	Nunca	0	0	0
	Siempre	0	0	0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 12

Efectivo policial de tránsito, recibe amenazas de sus superiores para recibir coimas



Fuente: Tabla Nº 12

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 12 se observa que el 40,00%, de los efectivos policiales **casi nunca** reciben amenazas de sus superiores por recibir coimas y el 30,00% indican que **A veces** y el 30,00%, **casi siempre** reciben amenazas de sus superiores para recibir coimas.

Tabla 13

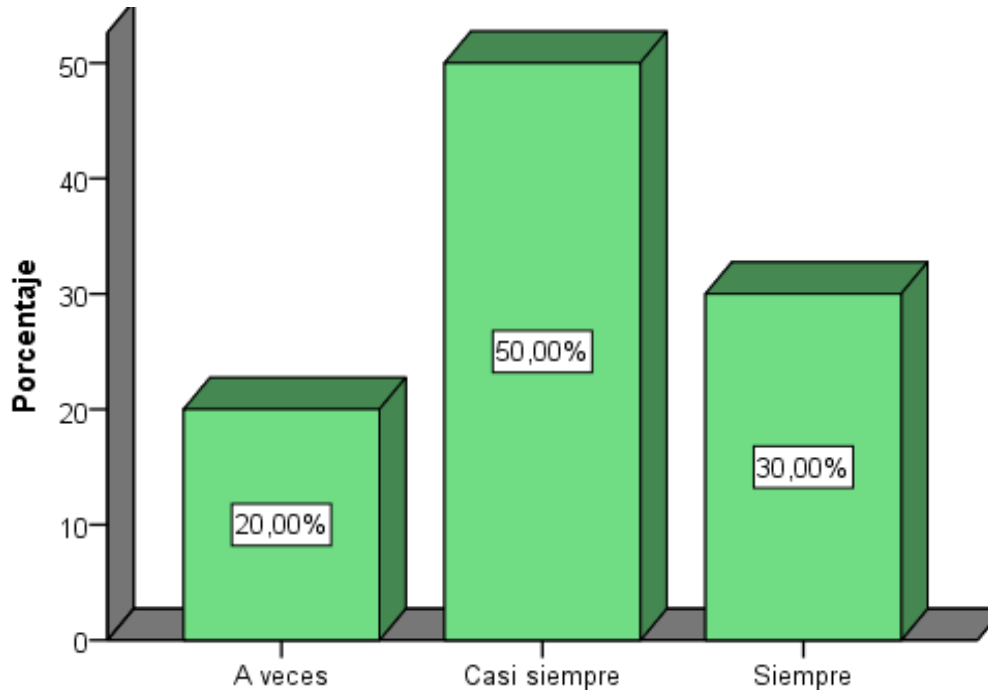
Efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciadas

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	20,0	20,0
	Casi siempre	5	50,0	70,0
	Siempre	3	30,0	100,0
	Casi nunca	0	0	0
	Nunca	0	0	0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 13

Efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciadas



Fuente: Tabla N° 13

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 13 se observa que el 50,00%, de los efectivos policiales **casi siempre** promueven tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciadas y el 30,00% indican que **siempre** promueven tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciadas; mientras que el 20,00% indica que promueven tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciada **a veces** promueven tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito.

Tabla 14

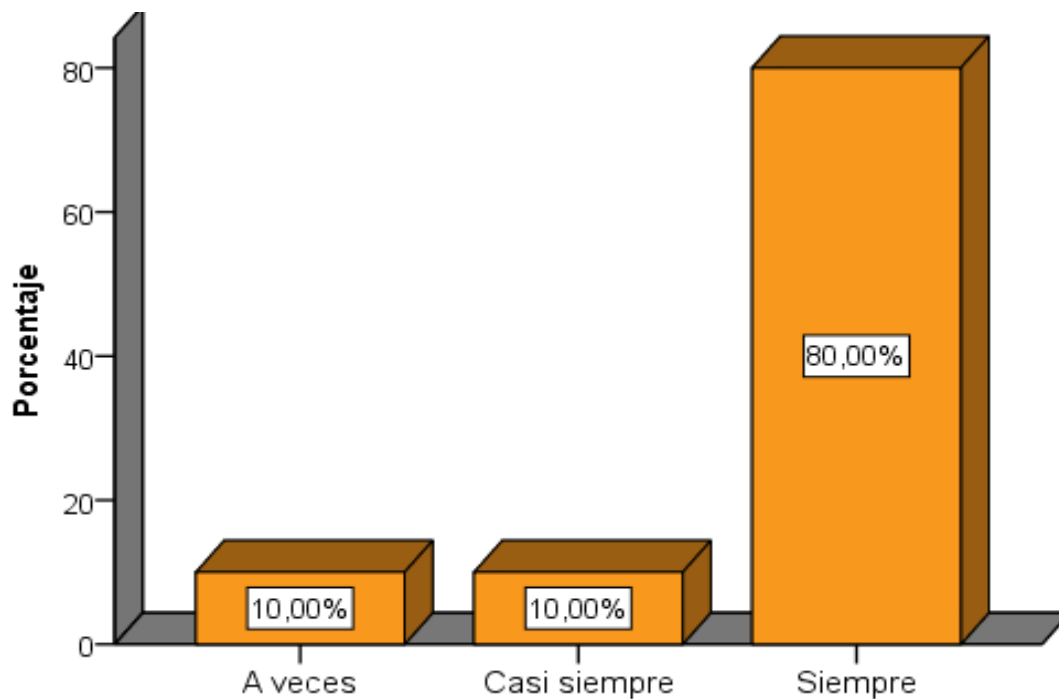
Efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción por desconocimiento:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	1	10,0	10,0
	Casi siempre	1	10,0	20,0
	Siempre	8	80,0	100,0
	Nunca	0	0	0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 14

Efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción por desconocimiento



Fuente: Tabla N° 14

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 14 se observa que el 80,00%, de los efectivos policiales **siempre** reciben donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción por desconocimiento; el 10% **Casi siempre**; mientras que el 10,00% indican que **A veces** reciben donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción por desconocimiento.

Tabla 15

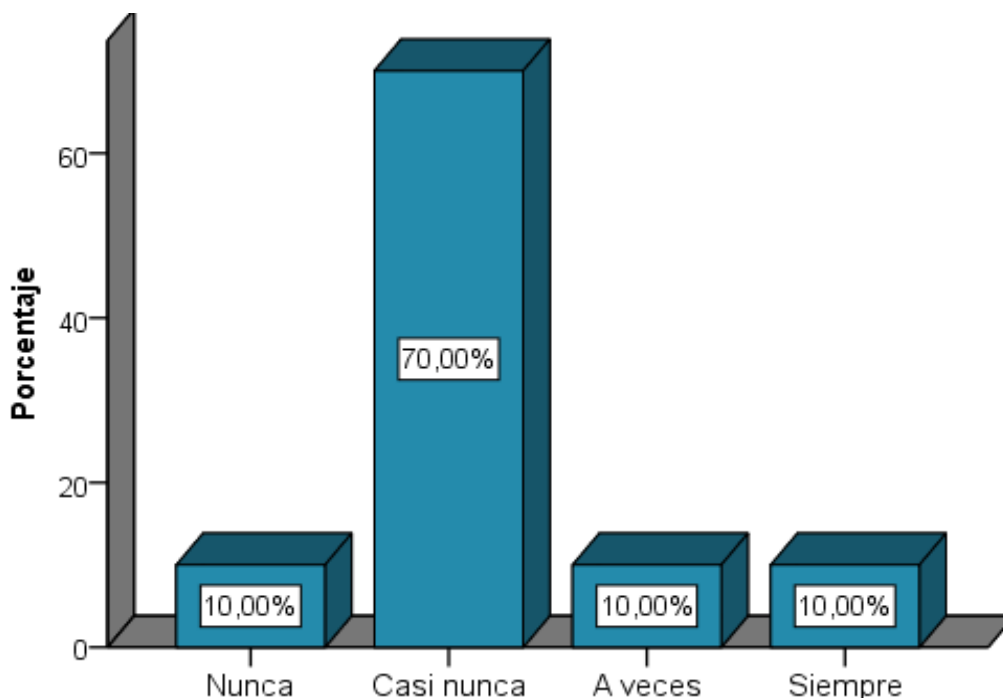
Efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0
	Casi nunca	7	70,0	80,0
	A veces	1	10,0	90,0
	Siempre	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 15

Efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores



Fuente: Tabla N° 15

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 15 se observa que el 70,00%, de los efectivos policiales **casi nunca** reciben incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores; mientras que el 10,00% indican que **nunca**, el 10,00% que **a veces** y el otro 10,00% que **siempre** reciben incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores.

Tabla 16

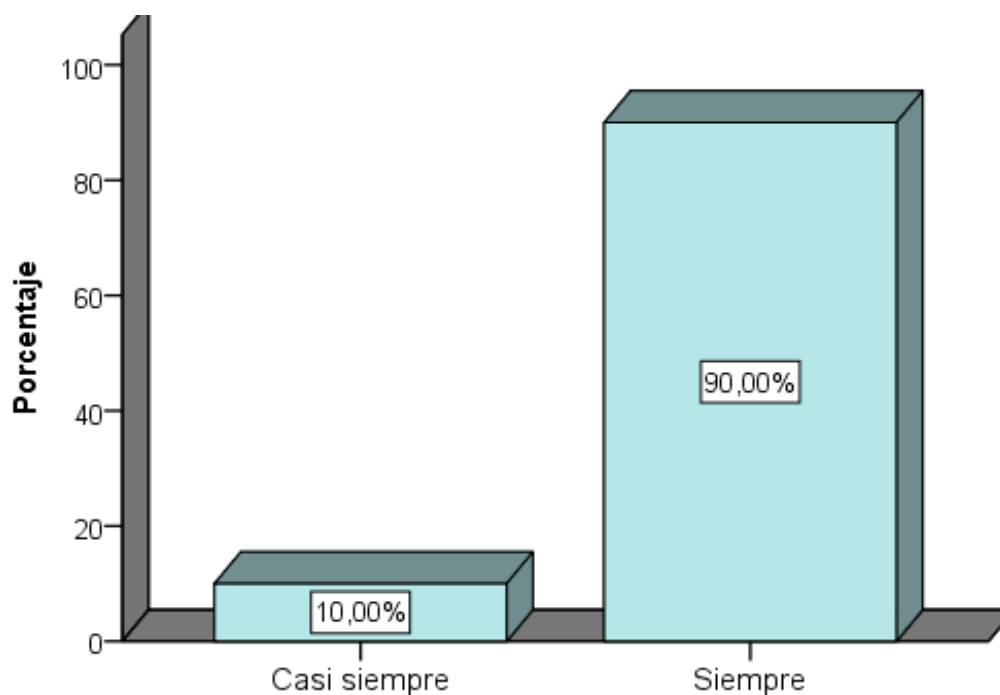
Efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito, por convencimiento

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	1	10,0	10,0
	Siempre	9	90,0	100,0
	A veces	0	0	0
	Nunca	0	0	0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 16

Efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito, por convencimiento



Fuente: Tabla N° 16

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 16 se observa que el 90,00%, de los efectivos policiales **siempre** reciben donativo del infractor del tránsito, por convencimiento; mientras que el 10,00% indican que **casi nunca** reciben donativo del infractor del tránsito, por convencimiento; 0% **A veces** y 0% **Nunca**.

Tabla17

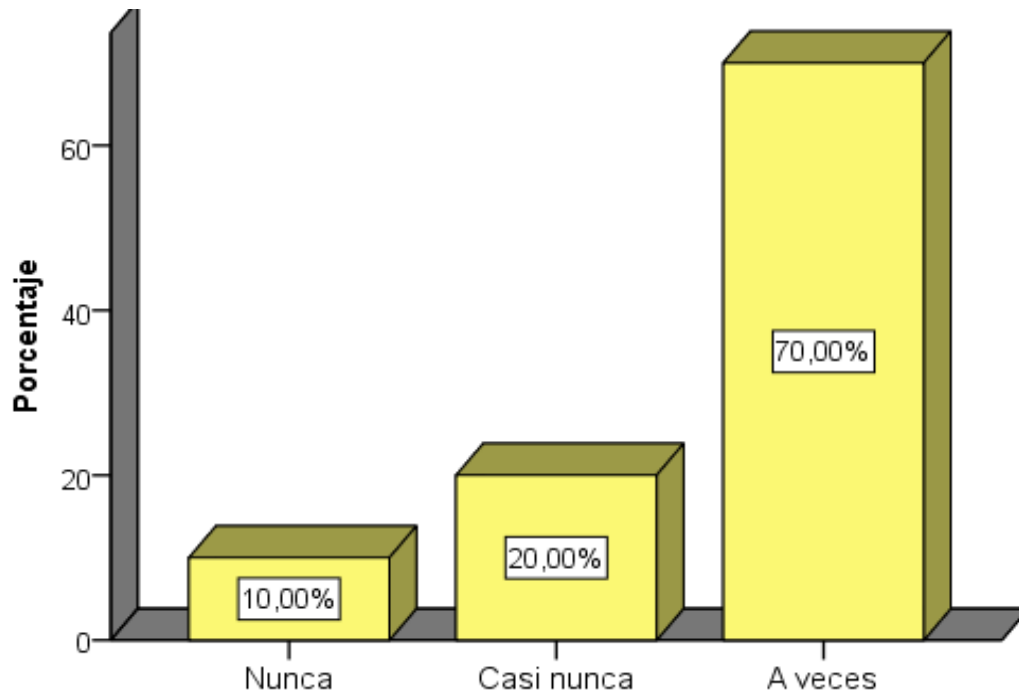
Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta, para beneficio personal

Criterios		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0
	Casi nunca	2	20,0	30,0
	A veces	7	70,0	100,0
	Casi siempre	0	0	0
	Siempre	0	0	0
Total		10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 17

Efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta, para beneficio personal



Fuente: Tabla N° 17

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 17 se observa que el 70,00%, de los efectivos policiales **a veces** exigen que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta, para beneficio personal; el 10% **Casi nunca**; mientras que el 10,00% indican que **nunca** exigen que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta, para beneficio personal.

Tabla 18

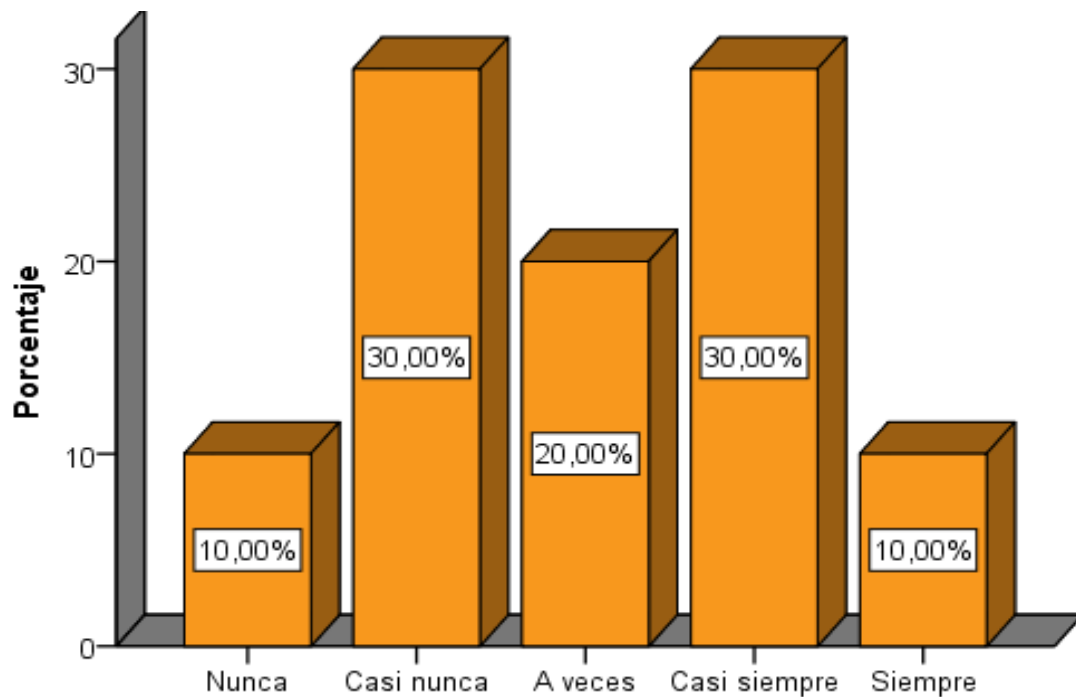
Personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito

	Criterios	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	10,0	10,0
	Casi nunca	3	30,0	40,0
	A veces	2	20,0	60,0
	Casi siempre	3	30,0	90,0
	Siempre	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 18

Personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito



Fuente: Tabla N° 18

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 18 se observa que el 30,00%, del personal policial **casi siempre** orientan al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito; el 10% **siempre**; el 20% **A veces**; el 30% **Casi nunca**; mientras que el 10,00% indican que **nunca** y orientan al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito.

Tabla 19

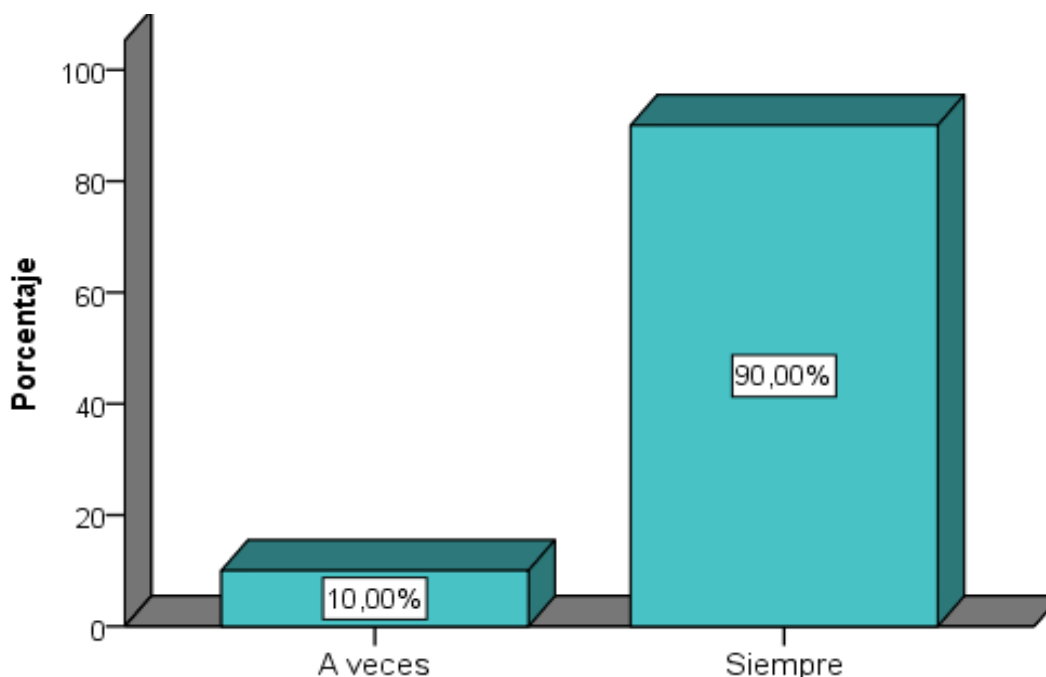
La presencia de un abogado en el equipo policial controla a los infractores de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	1	10,0	10,0
	Siempre	9	90,0	100,0
	Casi siempre	0	0	0
	Nunca	0	0	0
	Casi nunca	0	0	0
	Total		10	100,0

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 19

La presencia de un abogado en el equipo policial controla a los infractores de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece



Fuente: Tabla N° 19

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 19 se observa que el 90,00%, que **siempre** la presencia de un abogado en el equipo policial controla a los infractores de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece; mientras que el 10,00% indican que **a veces** la presencia de un abogado en el equipo policial controla a los infractores de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece. El 0% **Nunca** y **Casi nunca** respectivamente

Tabla 20

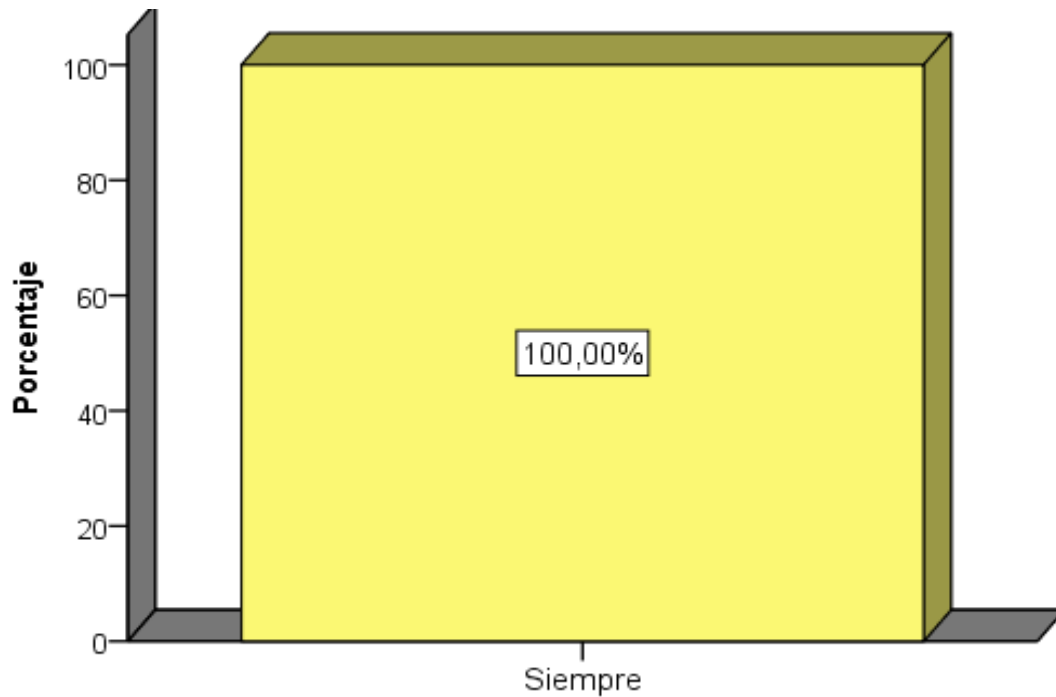
Falta una adecuada tipificación de cohecho pasivo en el desempeño de su función de la policía

Criterios		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	10	100,0	100,0
	A veces	0	0	0
	Casi nunca	0	0	0
	Nunca	0	0	0
	Casi siempre	0	0	0
	Total	10	100	100,0

Fuente: recopilación de datos el 15 de octubre del 2019

Imagen 20

Falta una adecuada tipificación de cohecho pasivo en el desempeño de su función de la policía



Fuente: Tabla N° 20

INTERPRETACIÓN:

Según tabla y figura 20 se observa que el 100,00%, que **siempre** falta una adecuada tipificación de cohecho pasivo en el desempeño de su función de la policía y 0% en **A veces**, 0%; **Casi siempre** y 0% **Nunca**.

Análisis estadístico:

3.3.2. Hipótesis específica 1

Primero. Hipótesis estadísticas:

Ho: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

Hi: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

Segundo. Tabla cruzada de variables

La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial	Índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.					Total
	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre	
Nunca	2	0	0	0	0	2
Casi nunca	1	4	0	0	0	5
A veces	0	3	7	0	0	10
Casi siempre	0	0	3	30	0	33
Siempre	0	0	0	0	40	40
Total	3	7	10	30	40	90

Tercero. Determinar el nivel de alfa: $\alpha = 0,05 = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	247,087 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	193,570	16	,000
Asociación lineal por lineal	83,868	1	,000
N de casos válidos	90		

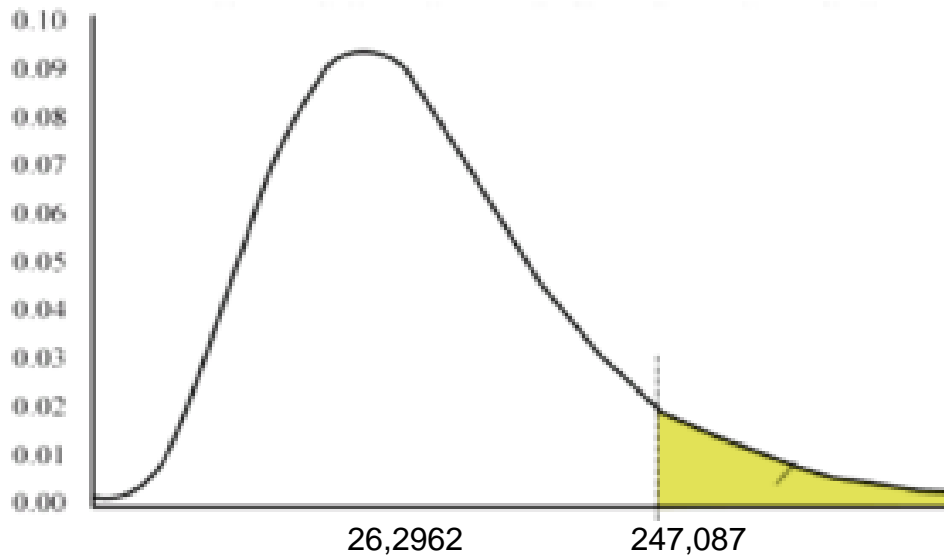
a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

Cuarto. Prueba estadística: Chi cuadrado =0,000

Quinto. Valor crítico de X^2

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770

Sexto. Determinación de la zona de aceptación y rechazo de la hipótesis nula



Conclusión: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial podría no tener un índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

3.2.3. Hipótesis específica 2

Primero: Hipótesis estadísticas.

Ho La tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial no resulta efectiva para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

Hi La tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policía resulta efectiva para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo

Segundo: Tablas cruzadas de variables

¿El efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores?	Índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.					Total
	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre	
Nunca	3	0	0	0	0	3
Casi nunca	0	7	0	0	0	7
A veces	0	0	3	0	0	3
Casi siempre	0	0	7	28	0	35
Siempre	0	0	0	2	40	42
Total	3	7	10	30	40	90

Tercero: Determinar el nivel de alfa: $\alpha = 0,05 = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	282,800 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	179,788	16	,000
Asociación lineal por lineal	82,100	1	,000
N de casos válidos	90		

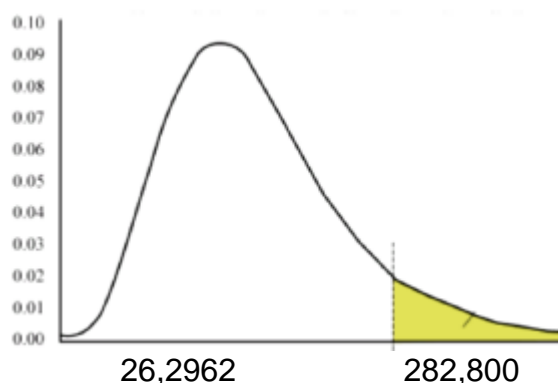
a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

Cuarto: Prueba estadística: Chi cuadrado =0,000

Quinto: Valor crítico de X^2

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770

Sexto. Determinación de la zona de aceptación y rechazo de la hipótesis nula



Séptimo. Conclusión: La tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial podría no tiene un índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

3.2.4 Hipótesis general

Octavo. Hipótesis estadística

Ho: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

Hi: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

Noveno. Tablas cruzadas de variables

La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial	Índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.					Total
	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre	
Nunca	3	0	0	0	0	3
Casi nunca	0	7	0	0	0	7
A veces	0	0	7	0	0	7
Casi siempre	0	0	3	30	0	33
Siempre	0	0	0	0	40	40
Total	3	7	10	30	40	90

Décimo. Determinar el nivel de alfa: $\alpha = 0,05 = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	327,273 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	210,791	16	,000
Asociación lineal por lineal	86,530	1	,000
N de casos válidos	90		

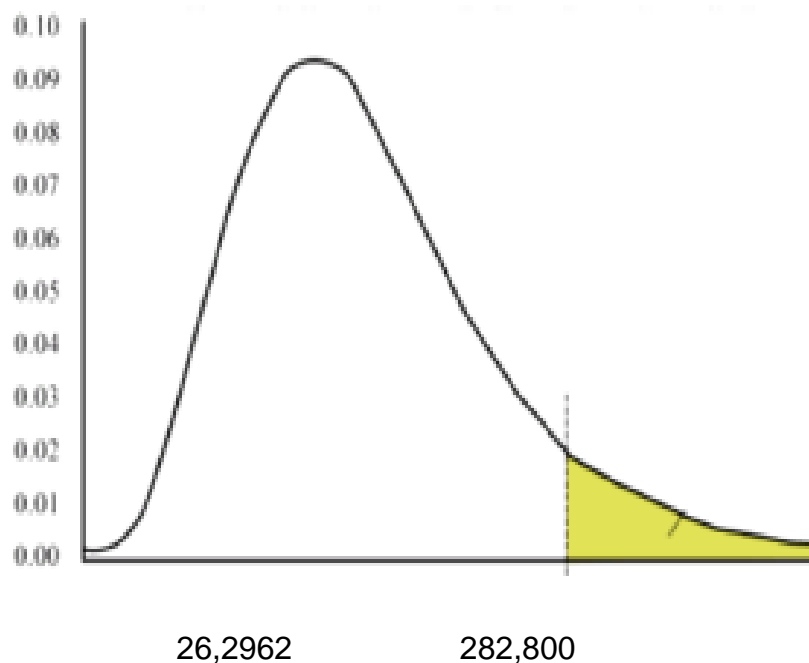
a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

Undécimo. Prueba estadística: Chi cuadrado =0,000

Duodécimo. Valor crítico de X^2

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770

Decimotercero. Determinación de la zona de aceptación y rechazo de la hipótesis nula



Decimocuarto. Conclusión: La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial no tiene un índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo.

3.3. Discusión de los resultados

La investigación sobre delito de cohecho pasivo propio e impropio y el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, en el ejercicio de la función policial no tiene un índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo, al haber llegado solamente un caso a demanda.

Se afirma que todo delito sancionado busca prevenir la corrupción en la administración pública, sin embargo, existen muy pocas acciones dignas que reciben esa tipificación que no necesariamente implican corrupción, sino que, por rencor, odio, antipatía, resentimiento a los agentes de la Administración Pública, frente a la opinión pública se convierte en un hecho de corrupción, sin embargo, también se comete delito cuando, por orden superior el efectivo policial de tránsito, recibe amenazas de sus superiores para recibir coimas.

El policía es un funcionario público y según los resultados de la encuesta se observa en las tablas e imágenes 15; 16 y 17 donde comete delito de cohecho pasivo propio e impropio, por lo que se encuentra inmerso en los delitos de corrupción de funcionarios, lesionando o infringiendo el deber especial penal impuesto por el Estado, generando al infractor una responsabilidad jurídico-penal.

Según los sectores, en la Administración Pública se cometen diversos delitos, al respecto RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ HUAMÁN (2019), menciona que uno de los delitos que ocupa una carga de atención considerable es el delito de Cohecho Pasivo Propio, por ejemplo, a nivel de la Policía Nacional del Perú, ocupa el primer puesto como casos que afectan a dicha institución con un 35%. Asimismo, se ha podido observar que, dentro de casos emblemáticos en nuestro país, normalmente se imputa el delito de Cohecho Pasivo Propio, por consiguiente, no se puede minimizar dichos delitos.

De acuerdo al P-valor: $26,2962 > 0,05$ y lo indicado en párrafos anteriores se menciona que la hipótesis general planteada en el trabajo de investigación ha sido aceptada, la cual dice que “La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo” y por tanto rechazada la hipótesis de investigación.

3.3. CONCLUSIONES

1. La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial no tiene un índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo, Región Lambayeque, comprobándose que llego un solo caso a denuncia, ocultándose entre el infractor y los efectivos policiales, perjudicando a la administración Pública.

2. Todo delito sancionado busca prevenir la corrupción en la administración pública, sin embargo, no existen normas jurídicas específicas que determinen de inmediato, que ayuden a detectar esta mala práctica que se ha convertido en algo normal tanto en el que comete la infracción y los efectivos Policiales de la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo

3. Según el P-valor: $26,2962 > 0,05$, se menciona que la hipótesis general planteada en el trabajo de investigación ha sido aceptada, la cual dice que “La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial – Chiclayo” y por tanto rechazada la hipótesis de investigación.

3.4. RECOMENDACIONES:

Incorporar cursos de civismo con una sólida conciencia ciudadana humanista en la formación de los efectivos policiales y cuando ya le toca ejercer la función lo haga con amor y orgullo de servicio a los demás compatriotas, siendo su función de forma clara y transparente.

El delito típico de cohecho pasivo, se encuentra regulado en los Artículos 393 y 394 del Código Penal, que en su aplicación no ha disminuido el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, encontrándose casos en la Policía Nacional del Perú en un 35% durante el año 2018, según la “X Encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú”, realizada por Ipsos Perú. No se da la inhabilitación del efectivo en el ejercicio de su función policial, las sanciones siguen a los efectivos siguen a vista y paciencia del público, dejando mal a su institución, por lo que mediante una propuesta de un proyecto de Ley, se ampliará estos artículos específicamente en sanciones donde sea más estricta y tenga la mayor celeridad en su aplicación

Por los resultados de la encuesta se observa en las tablas e imágenes 15; 16 y 17 que los efectivos policiales cometen, delito de cohecho pasivo propio e impropio, por lo que se encuentran inmerso en los delitos de corrupción de funcionarios, lesionando o infringiendo el deber especial penal impuesto por el Estado, y no se encuentra registrado para ser sancionado de acuerdo a ley, generando en el infractor una responsabilidad jurídico-penal en aumento; por eso se propone un anteproyecto de ley para incorporar un abogado penalista al cuerpo policial, que tenga participación plena en las medidas de prevención y ejecución de sanciones implicando violación a sus obligaciones de cargo denominada corrupción.

3.5. FUENTES DE INFORMACION

Abanto Vásquez, Manuel. Óp. Cit. P. 438 y 462.

Abanto Vásquez, M. (2014). Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la Administración Pública. Perú, Lima: Grijley.

Badiola, I. (2011). Función policial, democracia y accountability. *Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA*, v. 2(2), p. 188-201.

Bobbio, N. (1988). Diccionario de Ciencia Política. México, Ciudad de México: Siglo XXI editores.

Cabanellas, G. (2008). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo III (14^{va} ed). Argentina, Buenos Aires: Editorial Astrea.

Calduch, R. (1993). Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales. España, Madrid: Universidad Complutense de Madrid - Ciencias Sociales.

Camaño, A. (1961). Cohecho y Soborno. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, v. 14(2), p. 281-309.

Castellano, F. (2007). Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte general). México, Ciudad de México: Ed. Porrúa.

CHanjan Document, Rafael; SOLIS CURI, Erika y PUCHURI TORRES, Flavio. Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Lima: IDEHPUCP, 2018. P. 17. Disponible en: <https://bit.ly/2ISx7no>. Consulta: 23 de abril de 2019

Defensoría del pueblo. Reporte la Corrupción en el Perú. Lima, 2017. P. 21.
Disponible en: <https://bit.ly/2UH99xG>. Consulta: 24 de abril de 2019.

Donna, E. (2000). La oferta debe surgir del tercero, no del funcionario público. Tomo III. Argentina, Buenos Aires: Rubinal – Culozoni editores

Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. 4ta edición. Lima: Grijley, 2007. P. 677.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. España, Madrid: Editorial Espasa.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Vol. I (6^{ta} ed). Mexico, Mexico D.F.: Mc Graw Hill.

Peña Cabrera, A. (2008). Derecho Penal, Parte Especial. Perú, Lima: Editorial Moreno S.A

PROÉTICA (2012). X Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción. Perú, Lima: Proética.

Rojas Vargas, Fidel. Óp. Cit. P. 681

Salinas Siccha, Ramiro. Ídem. P. 445. Así también, el R. N. N° 2667-2010, Ejecutoria Suprema emitida el 11 de marzo de 2011CCHA, Ramiro. Óp.cit. P. 441.

Rojas Vargas, F. (2017). Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. (2^a ed.). Perú, Lima: Gnomos & Thesis.

Reátegui, J. (2009). Derecho Penal, Parte Especial. Perú, Lima: Editorial Jurista Editores

Reyes Echandía, A. (1996). Derecho Penal. Colombia, Bogotá: Editorial THEMIS.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General Tomo I (2^{da} ed.). España, Madrid: Editorial Civitas SA.

Montoya vivanco, Yván. Manual sobre delitos contra la Administración Pública.
Lima: IDEHPUCP, 2015. P. 105

Torres, D. (s.f.). Delitos de Cohecho y Micro-corrupción en la Policía Nacional Del Perú. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2boletin5.pdf>.

Valeije, Á. (1995). El tratamiento penal de la corrupción del funcionario: El delito de cohecho. España, Madrid: Ed. Edersa.

Villa Stein, J. (1997). Derecho penal – Parte Especial. Perú, Lima: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, E. (1989). Manual De Derecho Penal. Argentina, Buenos Aires: Editorial EDIAR

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA: Titulo: TIPIFICACION DEL DELITO COHECHO PASIVO EN EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN POLICIAL DE LAMBAYEQUE 2018 - 2019

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENIOS	INDICADORES
<p>Problema General ¿Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo en el ejercicio de la función policial, frente al incremento del índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?</p> <p>Problema secundarios: Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, frente al índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los sub oficiales, pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?</p> <p>¿Es eficaz la tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, frente al índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías oficiales pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo?</p>	<p>Objetivo general: Demostrar el índice del delito de cohecho pasivo, propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva, cometido por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones de control y protección de tránsito, en contra de la administración pública, pertenecientes a la región policial de Lambayeque, de la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.</p> <p>Objetivos específicos: Analizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la región policial de Lambayeque, del delito de "Cohecho pasivo en la función policial". Identificar los caracteres diferenciadores entre el tipo penal base cohecho pasivo, activo, propio, impropio y el tipo penal específico en la función policial, cometido en contra de la administración pública, en incumplimiento a las normas. Establecer la eficacia en la tipificación de la pena del delito de cohecho pasivo y la inhabilitación respectiva en el ejercicio de la función policial cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.</p>	<p>Hipótesis general La tipificación del delito de cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.</p> <p>Hipótesis Específica La tipificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, no resulta efectivo para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo. La tipificación del delito de cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial no resulta efectiva para minimizar el índice delictivo cometido en contra de la administración pública, por los policías pertenecientes a la Unidad de Transito y Seguridad Vial - Chiclayo.</p>	<p>Variable independiente Cohecho pasivo en la función policial Es el soborno que un miembro de la policía del Perú acepta, solicita o condiciona a cambio de realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o la consecuencia de haber faltado a ella.</p> <p>Variable Dependiente Cohecho pasivo en la Administración policial Es la entidad representativa del estado que vigila el cumplimiento del orden público y protege los bienes del estado.</p>	<p>Cohecho pasivo propio</p> <p>Cohecho pasivo impropio</p> <p>Policía Nacional del Perú</p> <p>Ministerio del Interior</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Cuestionario</p> <p>Análisis Normativo</p> <p>Encuesta</p>

ANEXO 1 – CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

TIPIFICACION DEL DELITO COHECHO PASIVO EN EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN POLICIAL DE LAMBAYEQUE 2018 - 2019

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro, marque con una (X), la opción que usted crea conveniente.

Valoración:

1. Nunca 2.Casi nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5. Siempre

Dimensión: Cohecho pasivo propio

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
1	¿El efectivo policial de tránsito exige que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti?					
2	¿El efectivo policial de tránsito, solicita verbalmente la coima, dejando libre al infractor?					
3	¿El efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito?					
4	¿El efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción?					
5	¿ El efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores?					
6	¿El efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito, por convencimiento?					
7	¿El efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta ?					
8	¿El personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de transito?					

9	¿El personal policial deja de condicionar al infractor de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece?					
10	¿El efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de imponer papeleta de infracción de menor gravedad al conductor por una falta muy grave?					

ANEXO 2 – CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

TIPIFICACION DEL DELITO COHECHO PASIVO EN EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN POLICIAL DE LAMBAYEQUE 2018 – 2019 (abogado)

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro, marque con una X, la opción que usted crea conveniente.

Valoración:

1. Nunca 2.Casi nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5. Siempre

Dimensión: Administración Ministerio del Interior, Policía Nacional

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
1	¿Observa Usted en el contexto regional que los efectivos policiales de tránsito exigen que se haga entrega de dinero a cambio de la infracción cometida infraganti?					
2	¿Considera usted que el efectivo policial de tránsito, recibe amenazas de sus superiores para recibir coimas?					
3	¿El efectivo policial promueve tipos de donativo al infractor de las normas de tránsito y están son denunciadas?					
4	¿El efectivo policial, recibe donativo a cambio de no dejar papeleta de infracción por desconocimiento?					
5	¿ El efectivo policial recibe incentivos de parte de su institución a cambio de aplicar mayor número de papeletas a los infractores?					

6	¿El efectivo policial recibe donativo del infractor del tránsito, por convencimiento?					
7	¿Cree Usted que el efectivo policial exige que le donen dinero a cambio de no imponer papeleta de infracción al conductor en falta, para beneficio personal?					
8	¿El personal policial orienta al infractor cuando es primera vez que infringe la norma de tránsito?					
9	¿Considera Usted que hace falta la presencia de un abogado en el equipo policial que controla a los infractores de tránsito y coloca papeleta, tal como se lo merece?					
10	¿Falta una adecuada tipificación de cohecho pasivo en el desempeño de su función de la policía?					

ANEXO 05:

ANTE PROYECTO DE LEY: PROPUESTA LEGISLATIVA

INTEGRACIÓN DE UN ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA LABOR POLICIAL EN LAS UNIDADES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL N° 0001-01-21, del CÓDIGO PENAL MODIFICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1351 – 2017

1. Objeto de la Ley

El presente anteproyecto de ley se denomina: “**Ley que determina la integración de un abogado Penalista en el ejercicio de la labor policial en las unidades de tránsito y seguridad vial, para disminuir el índice delictivo cometido contra la administración pública**”; tiene la finalidad de integrar, evaluar, disminuir y garantizar mayor control, celeridad, calidad y trabajo en equipo sin desarticular el contenido establecido en los Artículos 393 y 394 del Código Penal, que propiamente afecta la imparcialidad en el efecto de funciones, haciendo un agregado de calidad con un abogado penalista. Este admitiría el poder de direccionalidad legal e imparcial sin dar lugar al inicio de la corrupción.

2. Son sujetos de protección de la ley:

- A.** Los efectivos policiales y servidores públicos durante el ejercicio de su función deben ser respetuosos de la ley y transparentes en las acciones de prevención y control, reportando de inmediato al infractor en el uso del tránsito vehicular.
- B.** Los funcionarios públicos, miembros de la policía Nacional del Perú, de forma mediata deben vigilar eminentemente todas las etapas del procedimiento para las sanciones correspondientes, desde el abordaje hasta la sentencia; contribuyendo en beneficio de la administración pública en bien del estado peruano.

- C. Los integrantes del Órgano de control interno, reconocidos legalmente intachables, en forma consensuada con la incorporación de un abogado penalista, vigilarán el procedimiento durante los plazos que dure cada caso.

4. Exposición de motivos

En el anteproyecto de ley titulado: Art. 395 – C, que determina la integración de un abogado Penalista en el ejercicio de la labor de prevención y sanción de la los policías en las unidades de tránsito y seguridad vial”, que se agrega en el Decreto que modifica el Código Penal en sus Art.395 – A y 395-B, que tiene el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, con el Decreto Legislativo 1351 – 2017, el cual lo individualiza como un nuevo delito específico para la función policial, teniendo el legislador con la creación de esta norma que está dirigida a evitar la corrupción de los servidores públicos; siendo aplicable como incidencia imputable en los funcionarios y servidores públicos que hacen mal uso de sus funciones facultades y atribuciones que tiene cada efectivo policial en el ejercicio de su labor convirtiéndole en un fin e interés personal como patrimonio ilícito el aceptar donativos o promesa de alguna ventaja

El Código Penal, es el cuerpo normativo que regula actualmente los delitos y su punición en el Perú; recoge las penas aplicables a toda persona que comete algún delito.

El Código Penal en mención, en su Art. 395 – A Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y también se refiere a los Fines de la pena así tenemos el delito de soborno internacional pasivo (artículo 395-A del Código Penal, que sanciona al funcionario de otro Estado o de un organismo internacional público que acepta, recibe o solicita una ventaja o beneficio), el cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal que sanciona de manera específica a Magistrados, Árbitros, Fiscales, Peritos, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que acepte, reciba o solicite un donativo o ventaja), el cohecho pasivo propio e impropio en el ejercicio de la función policial (artículos 395-A y 395-B del Código Penal,

respectivamente) y el delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (artículo 396 del Código Penal, que sanciona a funcionarios como secretarios judiciales, relatores, especialistas, auxiliares jurisdiccionales o cualquier otro análogo a los anteriores). Asimismo, existen otros delitos asociados al delito de cohecho activo como el cohecho activo internacional (artículo 397-A), cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal) y el cohecho activo en el ámbito de la función policial (artículo 398-B del Código Penal) la más relacionado a la intención que tiene esta propuesta.

Es así que este precepto es coherente con lo que la Constitución Política del Perú de 1993 en su décima Edición Oficial aprobada por Resolución Ministerial N°: 0246-2018-JUS en el Art.166 con la finalidad que la Policía Nacional del Perú se convierte en un activo específico.

La Constitución Política establece en el literal “c” del inciso 3, del art 139 en lo referente al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Esta garantía procesal forma parte del debido proceso, con la que, en última instancia, se busca hacer justicia, no solo con la persona procesada sino también con la víctima del delito, pero en la práctica se dilata el tiempo.

En consecuencia, el Artículo 353 del Código Penal de 1998 derogado, sin embargo este Artículo fue modificado por el Decreto Legislativo N°. 121 del 12 de junio de 1998.

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a la garantía procesal de la presunción de inocencia de los imputados (Artículo 11), como parte de la macro garantía del debido proceso, en el marco de Estado de derecho.

Asimismo el inciso 1 del artículo 10, hace mención a que la persona privada de su libertad sea tratada humanamente, con respeto a su dignidad. Se entiende que por más culpable que sea una persona, merece trato humano porque ella tiene dignidad. Esta cualidad hace que el ser humano esté por encima de todo valor e interés particular o grupal.

Finalmente, el inciso 5 del artículo 14, estipula el derecho a que tiene una persona, que ha sido declarada culpable, acudir a un tribunal superior. Este es el

principio procesal de la doble instancia. Con este derecho, la persona condenada puede apelar para que un tribunal superior revise, revoque o confirme la resolución impugnada. Agregando de la siguiente manera:

4. Vigencia:

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, comuníquese al señor presidente de la República para su debida promulgación, luego de ser aprobado en el Congreso de la Republica y financiada y promulgada por el Presidente del Perú.

5. Análisis de Costo y beneficio:

La evaluación de la ejecución, dirección y proceso estará a cargo de la Comisión de Incorporación.

La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificadas en el Reglamento de la presente Ley.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República aprobara el proyecto de ley en julio del 2021, ampliando un inciso más (C) en tal sentido se requiere incorporación del Ministerio del Interior y 2 000 personas profesionales, identificadas con su Documento Nacional de Identidad DNI. Correspondiente a nivel de la región Lambayeque, con su firma. Para su aprobación.

Chiclayo, enero del 2021